

United Nations Study on Violence against Children

Response to the questionnaire received from the
Government of the Republic of EL SALVADOR

CUESTIONARIO

I. MARCO JURÍDICO

Esta parte del cuestionario pretende determinar en qué medida se aborda en el marco jurídico de su país la cuestión de la violencia contra los niños, en particular su prevención, la protección de los niños contra toda forma de violencia, la reparación que reciben las víctimas de la violencia, las penas que se imponen a los autores y la reintegración y rehabilitación de las víctimas.

Instrumentos internacionales de derechos humanos

1. Sírvanse describir en qué medida ha evolucionado la situación de la violencia contra los niños a raíz de la adhesión de su país a determinados instrumentos de derechos humanos, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, el Protocolo de Palermo o instrumentos regionales de derechos humanos. Sírvanse proporcionar información sobre casos de violencia contra los niños en que los tribunales de su país hayan invocado normas internacionales o regionales de derechos humanos.

El Salvador es Estado parte en los de instrumentos internacionales que protegen los derechos del niño, por ejemplo: la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada el 10 de julio de 1990 y sus dos Protocolos Facultativos, el Protocolo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (ratificado el 18 de abril de 2002) y el Protocolo Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución y la Pornografía Infantil el cual ya está firmado y ratificado.

Además, El Salvador es parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo documento de ratificación fue depositado en Naciones Unidas el 18 de marzo de 2004 y de su protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo) depositados en la misma fecha.

A raíz de la adhesión de El Salvador y la divulgación de dichos instrumentos internacionales, particularmente de la Convención sobre los Derechos del Niño puede afirmarse que existe una mayor conciencia ciudadana en cuanto a la denuncia y por ende el reconocimiento de la existencia de una respuesta institucional.

Además se identifica en el contexto de los Derechos del Niño el Derecho Contra el Maltrato Infantil. Por otra parte se reconoce que los(as) agresores deben recibir sanción penal por sus actos.

Disposiciones legales sobre la violencia contra los niños

Sírvanse describir el tratamiento de las diversas formas de violencia contra los niños en la constitución, las leyes y la legislación subsidiaria de su país y, cuando corresponda, el derecho consuetudinario.

La Constitución al hacer alusión los niños en su artículo 34 y 35, expresan:

Art. 34. Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Art. 35. El Estado protegerá la salud física, mental, y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

En la legislación secundaria, la violencia contra los niños es abordada desde el ámbito de la protección, prevención y sanción.

Los instrumentos que regulan la protección, la prevención, y sanción de los niños son: el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Código Penal.

(nota: la legislación del país, puede ser consultada en www.csj.gob.sv)

En el área de protección interviene el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA). En el área educativa, incluso como prevención, el sistema educativo nacional coordinado por el Ministerio de Educación (MINED) y en el área sancionadora el Órgano Judicial a través de los Juzgados de Familia.

3. Sírvanse proporcionar información acerca de disposiciones legislativas concretas sobre los siguientes temas:

- Prevención de toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y abuso sexual;

En este aparatado se puede citar como norma vigente los siguientes cuerpos legales:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.

CÓDIGO DE FAMILIA

Interes Superior del Menor

Art. 350.- En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.

Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.

Con base en ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

Una de las atribuciones más importantes que competen al Instituto Salvadoreño de la Niñez y Adolescencia, es la elaborar planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindando a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología, coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos.

- Protección de los niños de toda forma de violencia;

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La Persona Humana y los Fines del Estado

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Derechos Individuales

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral

De los niños y niñas

Art. 35.- El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia tiene por objeto el ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor en todo el territorio nacional, así como brindar protección integral al menor.

Para el logro efectivo de objetivo, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades.

El Instituto podrá requerir, con ese mismo objeto el apoyo de Organismos Internacionales.

La protección integral del menor se fundamenta en los derechos que a su favor establecen la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación protectora de la familia y menores, en los principios rectores del derecho de Menores y de Familia, así como en las políticas estatales de protección al menor y promoción familiar.

CÓDIGO DE FAMILIA

El Capítulo II del Código de Familia, que se refiere a la protección del menor, en su artículo 353, claramente regula la protección a la vida y salud del menor, se ejecutará mediante un conjunto de acciones legales, sociales, preventivas y de asistencia que garanticen su desarrollo integral desde la concepción hasta su mayoría de edad.

El artículo 354 de la misma ley, además establece que para la protección de la salud física y mental de los menores el Estado está obligado a proporcionar:

- a) Acceso a los programas de alimentación, vacunación y nutrición;
- b) Educación sanitaria preventiva, y
- c) Rehabilitación por disminución o limitación física.

Además establece que la protección del Estado se extenderá a la mujer embarazada durante el período pre y post natal; asimismo se proporcionará asistencia médica gratuita a los menores que carezcan de recursos económicos.

El artículo 365, se refiere a la protección Moral del menor:

Nos dice que al menor se le respetará su integridad moral, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores, ideas, creencias, de su medio y objetos personales.

El Artículo 366, establece que la protección a la dignidad del menor es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante, que debilite su auto estima.

Régimen Especial

Art. 344.- El presente régimen establece los principios en que se fundamenta la protección del menor, reconoce y regula sus derechos desde la concepción hasta los dieciocho años de edad; los deberes a que se sujetará conforme a su desarrollo físico y mental; y además regula los deberes de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral del menor.

Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

Protección Integral

Art. 346.- La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social y jurídico.

El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado, y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral.

Protección Especial del Estado

Art. 348.- El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusválidos; a los desamparados por carecer su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor o abandonada, y en general a la madre, cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos.

Derechos Fundamentales de los Menores

Art. 351.- Todo menor tiene derecho:

1º) A nacer en condiciones familiares, ambientales y de cualquier otra índole, que le permitan obtener su completo y normal desarrollo bio-sico-social;

2º) A la protección de su vida desde el momento en que sea concebido;

7º) Al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar,

10º) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

25º) A ser protegido y asistido por el Estado cuando se encuentre temporal o permanentemente privado de su medio familiar;

26°) A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

28°) A gozar de los demás derechos que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales ratificados por El Salvador, y demás leyes que garanticen su protección.

Protección Moral del Menor

Art. 365.- Al menor se le respetará su integridad moral, lo que incluye la preservación de su imagen, de su identidad, de su autonomía, de sus valores, ideas, creencias, de su medio y objetos personales.

Protección a la Dignidad del Menor

Art. 366.- Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su auto estima.

Protección de la Identidad del Menor

Art. 367.- Cuando el menor sea privado de su identidad, nombre o nacionalidad y carezca de representación legal en forma temporal o definitiva, la Procuraduría General de la República, al tener conocimiento del hecho por cualquier medio, iniciará de oficio el trámite correspondiente para el establecimiento de la identidad.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Derechos de la Víctima

Art. 13.- La víctima tendrá derecho:

6°) A que no se revele su identidad, ni la de sus familiares: a) Cuando la víctima fuere menor de edad; b) Cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y c) Cuando la víctima lo solicite.

8°) Cuando fuere persona menor de dieciocho años de edad:

a) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, en distintos momentos del proceso, para evitar su revictimización;

b) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en

ambientes no formales ni hostiles y a que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción;

c) A que su testimonio se produzca, por regla general, como anticipo de prueba;

d) A que se dé aviso de inmediato al Ministerio Público; y

9º) Los demás establecidos en este Código, en los Tratados vigentes y en otras leyes.

LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Fines

Art. 1.- La presente Ley tiene los siguientes fines:

a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;

c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,

d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.

Principios Rectores

Art. 2.- En la aplicación e interpretación de la presente ley, deberá tenerse en cuenta los siguientes principios:

c) El derecho a una vida digna libre de violencia, en el ámbito público como en el ámbito privado;

d) La protección de la familia y de cada una de las personas que la

constituyen;

LA LEY DEL MENOR INFRACTOR

Principios rectores

Art. 3.- La protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los principios rectores de la presente Ley.

Derechos y garantías fundamentales

Art. 5.- El menor sujeto a esta Ley gozará de los mismos derechos y garantías reconocidos en la Constitución, tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, y en las demás leyes aplicables a los mayores de dieciocho años, a quienes se les atribuyere la comisión o participación en una infracción penal, y especialmente de los siguientes:

- a) A ser tratado con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, incluye el derecho a que se proteja su integridad personal;
- b) A que su intimidad personal sea respetada; consecuentemente, no deberá ser objeto de publicación ningún dato que directa o indirectamente posibilite su identidad;
- c) A tener un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el Tribunal de Menores y fundamentado sobre las bases de la responsabilidad por el acto;
- d) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad a la presente Ley;
- e) A no ser ingresado institucionalmente sino mediante orden escrita de Juez competente, como medida excepcional y por el tiempo más breve posible;
- f) A que toda limitación o restricción de sus derechos sea ordenada judicialmente;
- g) A recibir información clara y precisa del Tribunal de Menores, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y de las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa;

- h) A que se observen las reglas del debido proceso, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a ser asistido por defensor desde el inicio de la investigación;
- i) A ser informado del motivo de su detención y de la autoridad responsable de la misma, a solicitar la presencia de sus padres, tutores o responsables;
- j) A no ser obligado a prestar testimonio, ni a declarar contra sí mismo, y a ser asistido por intérprete cuando no comprenda o no hable el idioma castellano;
- k) A que se procure un arreglo conciliatorio;
- l) A no ser declarado autor o partícipe de una infracción no prevista en la Ley Penal; en su caso, a ser declarado libre de responsabilidad, por no haber cometido el hecho; y a que se le reconozcan las excluyentes de responsabilidad penal;
- m) A que toda medida que se le imponga, tenga como fin primordial su educación;
- n) A impugnar las resoluciones o providencias, y a pedir que se revisen las medidas que se le impongan; y
- ñ) A no ser recluso en ningún caso, en lugares o centros de detención para personas sujetas a la legislación penal común.

LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA)

Atribuciones del Instituto

Art. 4.- Son Atribuciones del Instituto:

- b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al Estado;
- c) Coordinar las acciones que la administración pública, las municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades ejecuten para proteger y atender al menor;

- d) Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;
- e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindado a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales, de acuerdo a características personales y tipología; coordinar y supervisar la ejecución de los mismos y organizar el registro de los menores atendidos por dichos centros, establecimientos u organismos;
- h) Conocer y emitir opinión sobre las consultas que le formulen los organismos de la administración pública, las municipalidades, organismos no gubernamentales y otras entidades acerca de la implementación de planes, proyectos y programas destinados a la protección, atención o tratamiento de menores y a la prevención de situaciones que afecten o puedan afectar a los menores y su familia;
- i) Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia;
- j) Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores,
- m) Organizar y dirigir el cuerpo especializado de protección al menor que auxiliará al Instituto y coordinar con los demás organismos e instituciones del estado, en la prevención de situaciones que amenazaren o violaren los menor y cumplir con las resoluciones de los Tribunales de Menores;

Investigación y Medidas Provisionales

Art. 33.- Siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias a fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

LEY DE VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS AL MENOR INFRACTOR

Del Procurador de Menores

Art. 7.- El Procurador de Menores adscrito al Juzgado de Ejecución de Medidas, tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Velar por los intereses del menor;
- 2) Pedir la modificación, sustitución, revocación o cesación de las medidas, en los casos en que proceda;
- 3) Interponer los recursos en los casos previstos en esta Ley;
- 4) Velar porque no se vulneren o amenacen derechos de los menores durante la ejecución de las medidas, ejercitando las acciones pertinentes en el supuesto que ello ocurriese; y,

Art. 23.- *Son funciones del Cuerpo Protector de Menores*

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que sobre la prevención y protección de menores se dicten;
- 2) Controlar e impedir el ingreso y permanencia de menores en lugares públicos o privados que atenten contra su dignidad, integridad física y moral;
- 3) Proteger a los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas de maltrato y en general, cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados, conduciéndoles en caso necesario, al Instituto o a las Delegaciones del mismo.
- 4) Impedir y controlar a través de los órganos competentes la venta o facilitación a menores de libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción que contenga escritos, dibujos, grabados o fotografías que puedan considerarse contrarios a la moral y dignidad del menor. De igual manera, el suministro a los menores de edad, de bebidas alcohólicas, tabaco
 - Reparación, incluidas las indemnizaciones, para los niños víctimas de la violencia;

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Derechos Individuales

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Se establece la indemnización, conforme a la ley, por daños de carácter moral

CÓDIGO DE FAMILIA

Derechos Fundamentales de los Menores

Art. 351.- Todo menor tiene derecho:

26° A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual;

LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA),

En su artículo 4 que se refiere a las atribuciones del Instituto, nos señala en los siguientes literales:

- a) Que una de sus atribuciones es ejecutar la Política nacional de Atención al menor y velar por su cumplimiento;
- b) Promover el desarrollo integral de la personalidad del menor, tomando en cuenta sus derechos y deberes fundamentales y necesidades subjetivas involucrando en tal protección a la familia, a la comunidad, a las Municipalidades y al estado;
- n) Conocer de la amenaza o violación de los derechos del menor y de la situación de orfandad en que se encuentre el mismo; investigar y evaluar su situación, la de su familia y la de aquellos que pretendan brindarle protección en su hogar, y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad;

- i) Promover y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la formación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de los menores, así como en materia de prevención de situaciones que afecten al menor y su familia.
- j) Mantener relaciones e intercambios de información con organismos nacionales e internacionales dedicados a la protección, atención y tratamiento de menores; celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, entidades públicas y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales para el manejo de campañas, planes, programas o proyectos de atención y tratamiento de los menores y en general, para hacer efectiva la protección de los menores.

Dentro de las funciones que ejerce el Cuerpo Protector de Menores del mismo Instituto, tenemos la protección de los menores que se encuentren abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas de maltrato y en general, cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados, conduciéndoles en caso necesario, al Instituto o a las Delegaciones del mismo.

Siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad, se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias a fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.

Concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del menor, se acordará según sea el caso, las medidas siguientes:

- a) Orientación y apoyo sociofamiliar;
- b) Amonestación;
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión;
- d) Colocación familiar;
- e) Colocación el hogar sustituto; y
- f) Colocación Institucional.

Las anteriores medidas podrán ser acordadas y aplicadas en forma simultánea o sucesiva, según se estime necesario y conveniente para el menor.

En Capítulo IV del Código Penal, existe una disposición Común que se refiere a las Indemnizaciones Especiales, específicamente el

artículo 174, nos dice que los autores de los delitos a que se refieren los Capítulos I y II del Título IV relativo a Delitos contra la libertad sexual, serán también condenados por vía de indemnización:

1. A sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica;
 2. A proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.
- Sanciones impuestas a los autores de actos de violencia contra los niños;

CÓDIGO PENAL

Inhabilitación Especial

Art. 59.- La pena de inhabilitación especial comprende:

- 1) La suspensión del ejercicio de una profesión, arte, oficio o actividad estén o no reglamentadas;
- 2) La suspensión definitiva de cargos públicos ad honorem que estuviere desempeñando el condenado; y,
- 3) La privación para el ejercicio de la autoridad parental o tutela, en los delitos relativos a la libertad sexual y a las relaciones familiares, cuando sean cometidos por ascendientes contra descendientes o tutores contra sus pupilos.

Lesiones en el No Nacido

Art. 138.- El que ocasionare en el no nacido una lesión o enfermedad que perjudicare gravemente su normal desarrollo o provocare en el mismo una grave tara física o psíquica, será sancionado con prisión de uno a diez años, según la gravedad de la mismas.

Lesiones Culposas en el No Nacido

Art. 139.- El que culposamente ocasionare las lesiones descritas en el artículo anterior, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

La embarazada no será penada al tenor de este precepto.

Suministro Indebido de Bebidas Alcohólicas

Art. 147-D.- El que suministrare o expendiere bebidas alcohólicas para su consumo, a menores de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y con multa de cincuenta a cien días multa.

Atentados Contra La Libertad Individual Agravados

Art. 150.- La pena correspondiente a los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentará hasta en una tercera parte del máximo, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si el delito se ejecutare con simulación de autoridad pública o falsa orden de la misma;
- 2) Si la privación de libertad se prolongare por más de ocho días;
- 3) Si se ejecutare en persona menor de dieciocho años de edad, mayor de sesenta, inválido, o en mujer embarazada;
- 4) Si se ejecutare con el fin de cambiar la filiación

Amenazas

Art. 154.- El que amenazare a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Violación en Menor o Incapaz

Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Agresión Sexual en Menor e Incapaz

Art. 161.- La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce

años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si concurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, la sanción será de catorce a veinte años de prisión.

Estupro

Art. 163.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Estupro por Prevalimiento

Art. 164.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor dieciocho años de edad, prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Acto Sexual Diverso

Art. 166.- El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince años y menor de dieciocho años de edad, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aún con su consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Corrupción de Menores e Incapaces

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.

Corrupción Agravada

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,
- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.

Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.

Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos.

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.

Determinación a la Prostitución

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.

Oferta y Demanda de Prostitución Ajena

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

Pornografía

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.

Utilización de Personas Menores de dieciocho años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

De los Atentados contra Derechos y Deberes Familiares Abandono y Desamparo de Persona

Art. 199.- El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por sí misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal, o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Violencia Intrafamiliar

Art. 200.- Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Para el ejercicio de la acción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.

Incumplimiento de los deberes de Asistencia Económica

Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la República, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá se ejercida una vez se haya agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia.

Maltrato Infantil.

Art. 204.- El que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a

tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.

Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio.

Explotación de la Mendicidad

Art. 205.- El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la práctica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Si para este mismo fin se traficare con menores de dieciocho años, se empleare con ellos violencia o se les suministrare sustancias perjudiciales para la salud, la sanción será de uno a tres años de prisión.

Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar

Art. 338.-A.- El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Comercio De Personas

Art. 367.- El que por sí o como miembro de una organización internacional, se dedicare al comercio de personas con cualquier fin, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Tráfico Ilegal de Personas

Art. 367-A.- La persona que por sí o por medio de otra u otras, en contravención a la ley, intentare introducir o introduzca extranjeros al territorio nacional, los albergue transporte o guíe, con el propósito de evadir los controles migratorios del país u otros países, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Con igual pena, será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el propósito de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

En igual sanción incurrirán las personas que con documentación falsa o

fraudulenta trataren de hacer o hicieren salir del país a salvadoreños o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad; o los que utilizaren documentación auténtica, cuyo titular es otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.

Trata de Personas

Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.

- Reintegración y rehabilitación de los niños víctimas de la violencia.

LA LEY DEL MENOR INFRACTOR

Esta Ley establece que la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad, son los principios rectores de la misma ley.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de la misma, deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en materia de menores, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Art. 6. Establece la obligación del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 351. "Todo menor tiene derecho... Ordinal 10º. A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes."

Art. 386. Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, proveniente de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias.

Art. 366. Es deber de todos velar por la dignidad del menor, poniéndole a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, atemorizante, humillante que debilite su auto estima.

Art. 371. Queda prohibida la entrada de menores de edad, a casas de juego, bares, o casas de lenocinio u otros similares.

LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 4. Son atribuciones del Instituto:

e) Elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor en su medio familiar y los de atención brindando a menores en centros estatales, municipales y organismos no gubernamentales."

"d) Conocer la amenaza o violación de los derechos del menor y en su caso, tomar las medidas de protección a favor del menor que se compruebe está amenazado o violado en sus derechos"...

Art. 23. "Son funciones del Cuerpo Protector de Menores,

3) Proteger a los menores que...sean víctimas de maltrato..."

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Derechos de la Víctima

Art. 13.- La víctima tendrá derecho:

- 1) A intervenir en el procedimiento penal, conforme lo establecido en este Código;
- 2) A ser informada de los resultados del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él;
- 3) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite;
- 4) A participar en la vista pública, conforme lo establecido por este Código;
- 5º) A impugnar el sobreseimiento o la absolución, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento;
- 6º) A que no se revele su identidad, ni la de sus familiares: a) Cuando la víctima fuere menor de edad; b) Cuando tal revelación implicare un peligro evidente para la misma; y c) Cuando la víctima lo solicite.
- 7º) A recibir protección especial, tanto su persona como su familia, de parte de la Policía Nacional Civil, en los casos en que el fiscal o el juez lo estimen conveniente por la complejidad de las circunstancias o se presuma riesgo para sus personas;
- 8º) Cuando fuere persona menor de dieciocho años de edad:
 - a) A recibir apoyo psicológico o psiquiátrico, en distintos momentos del proceso, para evitar su revictimización;
 - b) A que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles y a que se grabe su testimonio para facilitar su reproducción;
 - c) A que su testimonio se produzca, por regla general, como anticipo de prueba;
 - d) A que se dé aviso de inmediato al Ministerio Público; y
- 9º) Los demás establecidos en este Código, en los Tratados vigentes y en otras leyes.

CÓDIGO PENAL.

Estas sanciones son relacionadas con aspectos de Reparación.

Art. 116. Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente, si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean éstos de carácter moral o material.

Art. 118. La responsabilidad civil derivada de un delito o falta, tendrá carácter solidario entre los declarados penalmente responsables como autores o partícipes.

Art. 174. Los autores de los delitos de violación y otras agresiones sexuales y estro, serán condenados por vía de indemnización: 1) a sufragar todos los gastos en que hubiere incurrido la víctima en concepto de atención médica y psiquiátrica o psicológica y, 2) a proveer a la víctima de manutención completa por el término de la incapacidad médica.

CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Art. 361. Inc.3º. En la sentencia condenatoria el tribunal resolverá igualmente sobre el monto de la responsabilidad civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. Si en el proceso no hubiere podido determinarse con precisión la cuantía de las consecuencias civiles del delito, el tribunal las fijará tomando en cuenta la naturaleza del hecho, sus consecuencias y los demás elementos de juicio que hubiere podido recoger.

LEY DEL MENOR INFRACTOR

Art.51 La persona directamente ofendida por la infracción podrá participar en el procedimiento, solamente para efectos de la conciliación del desistimiento, además podrá estar presente en la vista de la causa..." Art. 112 "En la resolución que declare absuelto al menor se decidirá sobre la indemnización de los daños y perjuicios que se le hubieren causado..." Art. 126 "Cuando a un menor se le vulneren sus derechos por omisión del funcionario, en el cumplimiento de sus funciones o deberes, el Juez de Ejecución de Medidas ordenará que cumpla o subsane la omisión..."

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 348 "El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hallen amenazados y violentados en sus derechos..."

4. Sírvanse indicar si existen disposiciones legales concretas sobre toda forma de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan producirse en:

- La familia y el hogar;

LEY DEL ISNA

Orientación y Apoyo Sociofamiliar

Art. 46.- Cuando la amenaza o violación de los derechos del menor provenga de sus padres, tutores o personas responsables de él o del medio social, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, dará orientación y apoyo sociofamiliar por el tiempo que estime necesario, a fin de que el menor reciba la atención y protección integral, en el seno de su hogar y medio natural.

La Orientación y apoyo comprenderá las áreas de atención para el desarrollo biosicosocial del menor, y además su incorporación a programas estatales o comunitarios de atención y tratamiento.

- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);

Los Artículos 2 y 3 de La Ley General de Educación de El Salvador y la Ley de la Carrera Docente, abordan la importancia del respeto a los derechos humanos y de las relaciones interpersonales.

- Academias militares;

La Fuerza Armada de El Salvador, actúa para cumplimiento de la Misión dentro del marco legal y Constitucional establecido. Lo anterior implica la prevención y la protección de los niños contra toda forma de violencia.

Tomando en cuenta que El Salvador ha ratificado el Protocolo Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados y considerando que según el Art. 144 de la Constitución de la República, los tratados internacionales constituyen ley de la república al entrar en vigencia y que en caso de conflicto entre el tratado y una ley, prevalecerá el tratado; la edad mínima para prestar servicio militar es de 18 años, tal como lo estipula el Protocolo en su Art. 4.

Según la Constitución de la República en su Art. 215, el servicio Militar es obligatorio para todos los salvadoreños comprendidos entre los dieciocho y los treinta años de edad y en caso de necesidad serán soldados todos los salvadoreños aptos para actuar en las tareas militares; y al respecto, la Ley de Reclutamiento y Reserva establece que los mayores de dieciséis años de edad, podrán voluntariamente presentar solicitud para prestar el servicio militar, quienes podrán ser aceptados por la Dirección General de

Reclutamiento y Reserva de conformidad con las necesidades del servicio, (Atr. 6 de la Ley de la Carrera Militar), esta última disposición, actualmente no es efectiva, dado que las necesidades del servicio no ameritan aceptar que menores de edad se integren al servicio militar.

El Sistema Educativo de la Fuerza Armada, tiene como finalidad la formación, el perfeccionamiento y la especialización profesional del personal que ejerce la Carrera Militar, la Ley de la Carrera Militar, en vigencia desde el 18 de octubre de 1995, creó, como ente rector, para el cumplimiento de esos fines mediante Decreto Ejecutivo No, 20 del 8 de febrero de 1993, el Comando de Doctrina y Educación Militar, como Unidad de Apoyo Institucional, responsable de organizar, planificar y dirigir y ejecutar las políticas, estrategias, planes y proyectos doctrinarios, educativos y de adiestramiento de la Fuerza Armada, a través de cursos que se desarrollan en los Centros de Enseñanza, en los cuales, la Educación y el adiestramiento militar se implementan dando cumplimiento a leyes, reglamentos, planes y demás documentos que regulan el desarrollo de los mismos.

- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;

Nuestras instituciones tienen como guías de orientación los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos:

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (ONU) Numeral 6: "El retrasado mental debe ser protegido contra toda explotación y todo abuso o trato degradante. En caso de que sea objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un proceso justo en que se tenga plenamente en cuenta su grado de responsabilidad, atendidas sus facultades mentales"

Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la salud Mental (ONU) Principio 1.3. "Todas las personas que padezcan una enfermedad mental, o que estén siendo atendidas por esa causa, tienen derecho a la protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante"

- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;

Reglamento General de los Centros de Internamiento para menores Infractor.

Art. 26. Establece en el literal e) que es obligación del personal de los centros, respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores, particularmente: "No infringir, instigar o tolerar acto alguno de maltrato físico, sexual o emocional, castigo o medida correctiva o disciplinaria cruel, inhumana o degradante."

- El barrio, la calle y la comunidad, incluso las zonas rurales;

Las disposiciones antes citadas son aplicables a estos ámbitos.

- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);

Las disposiciones actuales están reguladas en el Código de Familia cuando éstas se dan dentro del hogar, sin perjuicio de que además se constituyan en delito, siendo regulado en este caso en el Código Penal, en la parte de "delitos contra los derechos y deberes familiares", además de los delitos relacionados con el ámbito de libertad sexual.

Es importante mencionar que dentro de los derechos de la niñez en el Código de Familia en el Art. 351 Numeral 11 y 12, se establece lo siguiente: 11) A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, que impida o entorpezca su educación; y 12) A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales; y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral.

La violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños que puedan darse en el lugar de trabajo son sancionados a través de Código Penal

En nuestra legislación, se encuentra la Ley contra la Violencia intrafamiliar, la cual regula disposiciones para proteger a cualquier persona de abusos sexuales, físicos o psicológicos; la Ley regula un concepto amplio de violencia intrafamiliar, incluye incluso aquellas relaciones de amistad.

Así mismo, El Salvador es suscriptor del Convenio 182 de la OIT relativo a la eliminación progresiva de las peores formas del trabajo infantil, y el 138 re la OIT relativo a la edad mínima para ingresar a trabajar, y según nuestra Constitución en el Art. 144, todo convenio ratificado por la Asamblea Legislativa es Ley de la República.

- Los deportes y los establecimientos deportivos.

En esos ámbitos también son aplicables las disposiciones penales ya citadas, no existen normas específicas dentro de la Ley General de los Deportes sobre formas de violencia física, sexual o mental, lesiones o abusos, descuido o trato negligente y explotación sexual de los niños.

5. Sírvanse indicar si el ordenamiento jurídico prohíbe explícitamente los castigos corporales de los niños en todos los marcos, incluida la familia. Sírvanse proporcionar detalles sobre la defensa jurídica de que disponen quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia. Sírvanse proporcionar información sobre las penas que se aplican a quienes administran castigos corporales a los niños, incluida la familia.

Dentro del marco jurídico de El Salvador y específicamente en el Código Penal se contempla un capítulo denominado "DE ATENTADOS CONTRA DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES" dentro del cual se encuentran los delitos que protegen a los menores de edad desde la perspectiva psicológica, física y patrimonial, tales como: Abandono y desamparo de persona Art. 199; Separación Indebida de Menor o Incapaz Art. 202; Inducción al Abandono Art. 203; Maltrato Infantil Art. 204 y Explotación de la mendicidad Art. 205.

Existe un apartado específico en relación a delitos contra la libertad sexual y tipos penales específicos al tratarse de menores de edad. Concretamente en lo referente a Violencia Física el artículo pertinente es el de Maltrato Infantil en el cual se prohíben los castigos corporales a los menores de edad, dicha disposición expresa: " El que maltratare a una persona menor de edad, con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyese un delito más grave. Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de las medidas de protección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio".

Por lo que se deduce que siendo ilícito el acto de la violencia física contra los niños, lo será también aunque el fin sea el de la corrección por parte de los padres o encargados; en lo referente a las penas que se imponen el delito de maltrato infantil está clasificado como delito menos grave sancionándose esta conducta de uno a tres años de prisión, pero si resultare un daño más grave la sanción aumentará dependiendo del delito que se aplique.

Existe otro tipo de sanciones como pueden ser la pérdida de la Autoridad Parental, sin embargo estas se refieren específicamente a la legislación de la familia.

En cuanto al cuerpo legal en el que se contempla esta prohibición se encuentra:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Art. 90 "Son derechos de los educandos...ser tratados con justicia y respeto y no ser objeto de castigos corporales y humillaciones, abusos físicos o mentales, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"

LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 1 "La presente Ley tiene como fines...C) Regular las medidas de rehabilitación para los defensores..."

Art.8 "Así mismo el juez impondrá al infractor o infractora tratamiento psicológico o psiquiátrico especializado en violencia intrafamiliar y le dará seguimiento al mismo, a través de la asistencia del infractor o infractora a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia"

CÓDIGO PENAL

Art.61-A " La pena de terapia consiste en la asistencia sistemática a sesiones de apoyo reeducativo psicosocial, individuales o grupales, con profesionales que ayuden al condenado a la modificación de patrones violentos de conducta"

6. Sírvanse informar si el código penal permite los castigos corporales y/o la pena capital para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Con respecto a la pena de muerte la Constitución de la República en su Art. 27 establece "Solo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptas y toda especie de tormento. El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos."

EL CÓDIGO PENAL no es aplicado a infractores menores de dieciocho años.

Para sancionar a personas menores de 18 años de edad, en el año 1994 se aprobó la **LEY DEL MENOR INFRACTOR** la cual regula los procedimientos, las sanciones que pueden ser aplicables a menores de edad por conductas

ilícitas cometidas (descritas en el Código Penal), sometiéndolos a cualquiera de las siguientes medidas:

Orientación y apoyo socio familiar, amonestación, imposición de reglas de conducta, servicios a la comunidad, libertad asistida y la más gravosa que es el internamiento que constituye una privación de libertad hasta por un término máximo de siete años; de lo cual se deduce que no están contemplados en nuestra legislación los castigos corporales como medidas que regulen la conducta.

CÓDIGO PENAL

Art. 204 señala "Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su protección u oficio"

7. Sírvanse informar si la legislación se ocupa explícitamente de las intimidaciones y el acoso sexual.

EL CÓDIGO PENAL

En el Capítulo III referido a Otros ataques a la libertad sexual, regula en el Art. 165 el delito de Acoso Sexual, el cual expresa: "El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe que implique frases, tocamientos, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito mas grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años." Es importante mencionar que **si el acoso sexual es realizado contra un menor de quince años, la sanción es aumentada con una pena de cuatro a ocho años de prisión y que además si el acosos sexual se realizare prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación se impondrá también una multa de cien a doscientos días multa.**

8. Sírvanse proporcionar información sobre la forma en que se abordan en su país las prácticas tradicionales nocivas o violentas, como por ejemplo la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y los delitos contra el honor, pero no sólo ellos.

En cuanto a las prácticas de mutilación genital, no existen casos al respecto en el país.

En lo relativo a las prácticas de matrimonio infantil, el ordenamiento jurídico familiar ha establecido que el matrimonio puede contraerse a la edad de dieciocho años, siendo menor de ésta edad sólo podrán contraerlo cuando tuvieren un hijo o la mujer menor de edad se encontrare embarazada, pero con el asentimiento expreso de los padres bajo cuya autoridad parental se encontraran. Si faltara uno de ellos bastará el asentimiento del otro; pero faltando ambos, los ascendientes de grado más próximo serán los llamados a darlo, prefiriéndose aquellos con quienes conviva el menor. En paridad de votos, se preferirá el favorable al matrimonio.

Cuando el o la menor se encuentre sujeto a tutela y no tuviere ascendiente, el asentimiento deberá darlo su tutor; y si fuere huérfano, abandonado o de filiación desconocida, requerirá el asentimiento del Procurador General de la República.

9. Sírvanse informar si las disposiciones sobre todas las formas de violencia contra los niños se aplican a los niños no ciudadanos y apátridas, en particular los solicitantes de asilo y los desplazados. Si algunas disposiciones concretas no se aplican a dichos niños, sírvanse proporcionar información sobre la protección que se les brinda.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por mandato constitucional (Art. 3) en El Salvador, “todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.”

En tal sentido, las disposiciones legales se aplican igualmente a nacionales como a extranjeros, partiendo de principios establecidos que han tenido su inspiración en historia salvadoreña como en compromisos internacionalmente adquiridos por el Estado.

El artículo 2 de la Constitución de la República establece los derechos individuales, y en el artículo 96 de la misma, establece que los extranjeros desde el mismo momento en que lleguen al territorio nacional adquieren el derecho a ser protegidos por las autoridades.

El Salvador cuenta también con la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas la cual fue creada en el 2002.

10. Sírvanse informar de toda diferencia en la definición de violencia y el marco jurídico aplicable según:

La violencia se ha clasificado según la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en:

- Violencia Física: Acciones, comportamientos u omisiones que amenazan o lesionan la integridad física de una persona.
 - Violencia Psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzca un perjuicio en la salud psicológica, la auto determinación, el desarrollo integral y las posibilidades personales.
 - Violencia Patrimonial: Acción u omisión de quien afecte o impida la atención adecuada de las necesidades de la familia o alguna de las personas a que se refiere la presente ley, daña, pierde, sustrae, destruye, retiene, distrae o se apropia de objetos, instrumentos o bienes.
 - Violencia Sexual: acciones que obligan a una persona a mantener contactos sexualizados, físicos o verbales, o a participar en ellos mediante la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza u otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará violencia sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos en terceras personas
- El sexo y la orientación sexual de la víctima y/o el autor;

En relación al marco jurídico aplicable no se hace ninguna diferenciación en razón del sexo de la víctima y el agresor, pero si en razón de la edad.

- La edad de la víctima y/o el autor; ,

Cuando se trata de menores infractores se aplica una ley del Menor Infractor a la que ya anteriormente se ha hecho referencia y cuando se trata de menores víctimas existen tipos penales específicos con sanciones más altas o agravantes especiales en razón de la edad de la víctima por encontrarse en total indefensión frente al agresor.

- La relación entre la víctima y el autor, en particular, pero no de manera exhaustiva, el infanticidio, la violencia sexual en el matrimonio, el incesto y los abusos sexuales en la familia, así como los castigos físicos.

En lo referente a casos en los cuales existe relación entre la víctima y el autor del ilícito también constituye una agravante de responsabilidad por el abuso de confianza; en el infanticidio se contemplará una agravante especial al imponer la pena ya que la ley establece el abuso de superioridad en el ataque aprovechándose de la debilidad de la víctima por su edad; en cuanto a la violencia sexual dentro del matrimonio la ley no especifica nada, por lo cual se adaptará a cualquiera de los tipos penales en los cuales el bien jurídico violentado es la libertad sexual; y en cuanto al incesto y el abuso sexual en la familia constituyen una agravante que incrementa la pena por haberse ejecutado dentro de la relación familiar, aumentándose la pena a una tercera parte del máximo.

11. Sírvanse informar sobre toda modificación general reciente del marco jurídico para abordar la cuestión de la violencia contra los niños.

Reformas al Código Penal las cuales entraron en vigencia el 16 de enero de 2004, en el sentido de endurecer penas a responsables de violencia y/o delitos de tipo sexual contra niños, niñas y adolescentes. Los artículos de dicho Código, son los citados en las respuestas de este cuestionario.

12. Sírvanse brindar información sobre estudios y encuestas que se hayan realizado para evaluar las repercusiones de las medidas legales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños.

En esta página se encontrará información sobre trabajo infantil y explotación sexual www.ipecc.oit.or.cr/region/paises/elsalvador.shtml, sobre violencia: www.pnud.org.sv

Tribunales encargados de la violencia contra los niños

13. Sírvanse señalar qué órganos de la estructura judicial de su país se ocupan de la violencia contra los niños. Sírvanse indicar si los tribunales de familia o de menores de su país tienen una responsabilidad específica en esta cuestión.

Mediante Decreto Legislativo No. 677 de fecha 11 de octubre de 1993, la Honorable Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó el Código de Familia, habiendo entrado el mismo en vigencia a partir del 1o de octubre de 1994; El Código de Familia tiene su base en la Sección Primera del Régimen de Derechos Sociales de la Constitución de la República, Artículos 32 al 36, en los cuales se reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad; Ley Fundamental que además imponía el deber de dictar la legislación necesaria para su protección, integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico.

El Código de Familia establece el régimen jurídico de la familia, de los menores y de las personas de la tercera edad regulando la constitución, organización y extinción de las relaciones familiares y consecuentemente, regula las relaciones de los miembros de la familia y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, sin excluir los derechos y deberes que conceden e imponen otras leyes en materias especiales y de solidaridad familiar. El Libro V del Código de Familia es dedicado exclusivamente a establecer un régimen de protección para los niños y niñas, expresándose los principios en que se fundamenta la protección integral de los menores, se reconocen y regulan los Derechos de los niños y niñas desde la concepción hasta los 18 años de edad, sus deberes de acuerdo a su desarrollo físico y mental, regulándose también la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado para garantizar la protección integral de la niñez.

La legislación sustantiva en materia familiar requería para garantizar efectivamente el cumplimiento y la exigibilidad de los derechos establecidos a favor de la familia y de la niñez de un instrumento procesal ágil, es así que mediante Decreto Legislativo No. 133, de fecha 14 de septiembre de 1994, la Asamblea Legislativa de El Salvador ratificó la Ley Procesal de Familia, que tenía como objetivo el establecimiento de la normativa procesal, a través del desarrollo de principios de la doctrina procesal moderna para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras Leyes sobre la materia.

Para la interpretación y aplicación de la normativa familiar sustantiva, mediante Decretos Legislativos Nos. 134 y 136 ambos de fecha 14 de Septiembre de 1994 se erige la jurisdicción familiar, a través del establecimiento de tribunales especializados, de Primera y Segunda Instancia con competencia exclusiva en materia familiar, sin desconocer la naturaleza indivisible de la función jurisdiccional.

Actualmente existen 22 Tribunales de Familia y 3 Cámaras de Familia, con competencia exclusiva en materia de familia y distribuida su competencia por razón del territorio en toda la República de El Salvador. Para una mayor

cobertura en el acceso territorial y poblacional a la justicia familiar los Jueces de Paz tienen competencia restringida en materia de familia para practicar únicamente las siguientes diligencias: a) Celebrar audiencias conciliatorias, sobre el cuidado personal y régimen de visitas de menores de edad, la fijación de cuotas alimenticias, y la liquidación del régimen patrimonial del matrimonio; y b) Ordenar medidas de protección respecto de cualesquiera de los miembros de la familia, en cuyo caso el Juez de Paz, de oficio remitirá al Juez de Familia las diligencias con informe de las medidas adoptadas. Artículos 206 y 207 de la Ley Procesal de Familia.

El Artículo 147 de la Ley Procesal de Familia, establece que procede el Recurso de Casación ante la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, el cual se tramitará conforme a las reglas de la Casación Civil.

En el Artículo 6 literal (d) de la misma ley, se regula la facultad de los Jueces de Familia de decretar medidas cautelares, en forma previa al proceso o dentro de la tramitación del mismo, estas medidas cautelares están fundamentadas en el mandato constitucional de protección a todos los miembros de la familia y en el peligro en la demora de no poder evitar un daño irreparable si se espera a que termine la tramitación del proceso, las medidas cautelares pueden ser de carácter patrimonial o de carácter personal su finalidad es salvaguardar la vida, la integridad física y moral de los miembros de la familia, así como los derechos patrimoniales derivados de las relaciones y vínculos familiares. Las medidas cautelares tienen como límite el principio de igualdad de las partes y la garantía del derecho de defensa que el Juez está obligado a respetar en el transcurso del proceso de familia. Artículos 6 literal (d), 75, 76 y 77 de la Ley Procesal de Familia.

El Artículo 144 regula expresamente la facultad del Juez de decretar medidas cautelares en los procesos que tengan por objeto la protección de los menores de edad. El Juez de Familia también ejerce control jurisdiccional sobre las medidas de protección de carácter administrativo que ordene o ejecute el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, pudiendo confirmar, modificar, revocar o hacer cesar dichas medidas. Artículo 146 de la Ley Procesal de Familia.

Finalmente, debe mencionarse que existe otro cuerpo legal previsto para regular lo relativo a la violencia en contra de los niños, aunque no de forma exclusiva, esta es la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, la misma es de carácter preventivo y tiene por objetivo sancionar los hechos de violencia al interior de la familia, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda igualmente existir; entendiéndose por este concepto, "cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia".

Tienen competencia en la aplicación de esta Ley los Tribunales de Familia y de Paz. La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que sean establecidas por el Juez o Jueza a las personas agresoras, se harán según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia.

Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, puede denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. No obstante lo anterior, tiene obligación de dar aviso los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; y, los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con la salud y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión.

En los procesos que se siguieren conforme a esta ley, debe aplicarse los principios de oralidad, intermediación, concentración, celeridad, igualdad, economía, probidad y oficiosidad; y en cuanto a la valoración de la prueba, la sana crítica.

Los procesos y diligencias que se instruyan en aplicación de esta Ley, tienen carácter reservado, con excepción de las partes, abogados, abogadas, procuradores, fiscales y personal especializado que intervenga en los mismos.

Si el delito fuere grave, al pronunciar sentencia condenatoria impondrá al o la culpable, como sanciones accesorias las medidas preventivas, cautelares o de protección prevista en esta ley. Finalmente, es necesario mencionar que en materia de Violencia intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo.

Debe mencionarse, aún cuando ya se expresara anteriormente, que los Tribunales de Instrucción igualmente tienen competencia para juzgar a los presuntos responsables de la comisión de delitos en contra de los niños, que se encuentran tipificados en el Código Penal.

Edad mínima de consentimiento sexual

14. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de consentimiento sexual dispuesta en la legislación. ¿Existe una edad diferente para los varones y las niñas? ¿Es diferente esta edad cuando se trata de actividades heterosexuales u homosexuales?

15. Sírvanse proporcionar información sobre la edad mínima de varones y mujeres para contraer matrimonio.

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 14 "No podrán contraer matrimonio: 1º.) Los menores de dieciocho años de edad;"

Los menores de edad pueden contraer matrimonio con el consentimiento de sus padres, según las disposiciones citadas anteriormente. No hay diferencias en cuanto a sexo.

Explotación sexual de los niños

16. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a impedir la explotación sexual comercial de los niños, en particular mediante la prostitución y otras actividades sexuales ilícitas. Sírvanse proporcionar datos sobre los medios encaminados a evitar la penalización de los niños víctimas de dicha explotación. Sírvanse informar sobre la legislación y demás medidas destinadas a prohibir toda forma de venta o trata de niños, en particular por los padres.

La legislación destinada a impedir la explotación sexual comercial, se encuentra en el marco jurídico nacional en:

- Constitución de la República, Art. 3, 32, 33, 34 y 36
- Código Penal y Procesal Penal
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
- Código de Familia
- Política Nacional de la Familia

Y en el marco jurídico internacional en:

- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño Art. 1,2,3,34,35,y 36
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 3,4 y 7
- Convenio 182 de la OIT, Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil ,Art. 1,2 y 7
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer Art. 1,2,3,6,7 y 8

Así mismo, en noviembre del año 2003 se aprobaron mediante decreto legislativo reformas al articulado del Código Penal, correspondiente a la Explotación Sexual Comercial, creándose nuevos tipos penales que se adaptan a la realidad nacional e imponiéndose sanciones más gravosas, entre los cuales se pueden señalar los siguientes artículos:

CODIGO PENAL

Corrupción de menores o Incapaces

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionada con la pena máxima aumentada en una tercera parte.

Corrupción Agravada

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación;
- 3) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro medio de intimidación; y,
- 4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de víctima o en la prole del cónyuge o conviviente.

Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare

el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.

Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos.

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.

Determinación a la Prostitución

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleciendo de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.

Oferta y Demanda de Prostitución Ajena

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.

Se crea además un nuevo **Art. 367-B así:**

El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos o adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Se adiciona al Art. 367-B:

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquiera naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”

Pornografía e información perniciosa

17. Sírvanse proporcionar información sobre la legislación y otras medidas destinadas a prohibir la producción, posesión y difusión de pornografía infantil. En particular, sírvanse informar sobre los controles de la pornografía producida y/o difundida por Internet.

El Salvador es parte del Protocolo Relativo a la Venta de niños, la Prostitución y la Pornografía Infantil, en tal sentido, la legislación nacional califica como delito la pornografía y la tipifica en los Art. 172, 173 y 173.A del Código Penal, estableciendo que “el que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, paquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

Así mismo establece que en la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medio electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.

En el Art. 173 se sanciona la Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía, estableciéndose que el que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Así mismo se sanciona con la misma pena a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.

Se sanciona también la Posesión de pornografía, en el Art. 173 del Código Penal se establece que el que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años y en todos estos delitos se sancionará con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; todas las personas contempladas en el Art. 398 de este Código.

Las personas encargadas de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquiera otra relación.

18. Sírvanse informar sobre las leyes o directrices que protejan a los niños de información y material perniciosos transmitidos por los medios de comunicación, Internet, videos, juegos electrónicos, etc.

LEY DEL ISNA

Art.23, Son funciones del Cuerpo Protector de Menores "Numeral 2) Controlar e impedir el ingreso y permanencia de menores en lugares públicos o privados que atenten contra su dignidad, integridad física y moral"; "Numeral 4) Impedir y controlar a través de los órganos competentes la venta, facilitación a menores de libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra producción que contenga escritos, dibujos, gravados o fotografías que puedan considerarse contrarias a la moral y la dignidad del menor...

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 368. "...Se prohíbe admitir a los menores en salas de proyección cinematográficas u otros lugares de espectáculos similares, clasificados como no aptos para ellos, así como participar en espectáculos públicos, programas de radio y televisión que puedan lesionar su integridad moral o que pongan en peligro su vida"

Art. 371 "Queda prohibida la entrada de menores de edad, a casa de juego, bares, o casas de lenocinio u otros similares"

Art. 372 "Queda prohibido vender o facilitar a menores de edad libros, láminas, videos, revistas, objetos y cualquier otra reproducción de contenga escritos, grabados, dibujos o fotografías que puedan considerarse contrarias a la moral y a la dignidad del menor.."

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 351 Todo menor tiene derecho: Ordinal 12º "A ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales y a su utilización en espectáculos o materiales pornográficos y contra toda información y material inmoral" y Ordinal 26º "A recibir apoyo material, moral y psicológico si fuere víctima de un delito contra la libertad sexual"

CÓDIGO PENAL

Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos

Art. 169.- El que promoviere, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión. En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior."

Remuneración por Actos Sexuales o Eróticos

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión."

Determinación a la Prostitución

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años. La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad. Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaliéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo."

Oferta y Demanda de Prostitución Ajena

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”

Pornografía

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier otro material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años. En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.”

Utilización de Personas Menores de dieciocho años e Incapaces o Deficientes Mentales en Pornografía

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años. Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.”

Posesión de Pornografía

Art173-A.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años. Art. 173-B.- Los delitos a que se refieren los Art. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por: Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; Todas las personas contempladas en el Art. 39 de éste Código; La persona encargada de la tutela, protección o vigilancia de la víctima; y, Toda

persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”

Obligación de denunciar los actos de violencia contra los niños

19. Sírvanse proporcionar información sobre leyes, reglamentaciones o directrices administrativas que dispongan la obligación de denunciar a los órganos correspondientes toda forma de violencia y malos tratos de que sean víctimas los niños en todos los marcos. Si, en efecto, existen leyes, reglamentaciones o directrices administrativas al respecto, sírvanse indicar si todos los ciudadanos tienen obligación de someterse ellas o si la obligación incumbe sólo a ciertos grupos de profesionales. Sírvanse proporcionar datos sobre las sanciones que se imponen por incumplimiento de esta norma.

CÓDIGO DE FAMILIA

Art. 386 “Se garantiza la protección del menor contra todo daño físico o moral, provenientes de las personas mayores o de otros menores. Toda autoridad o persona está obligada a velar por el cumplimiento de esta disposición y a informar al Instituto de la Niñez y Adolescencia, para la aplicación de las medidas preventivas o curativas necesarias”

LEY DEL ISNA

Art. 60 “Toda persona, institución o autoridad que tuviere conocimiento de menores en situación como las contempladas en esta ley, deberán comunicarlo al instituto, aún cuando los menores se encontraren bajo la protección o cuidado de dicha persona, institución o autoridad. El incumplimiento del anterior deber, hará incurrir al infractor en una multa de quinientos colones (\$ 57.14) sin perjuicio de la responsabilidad penal a que diere lugar”

Procedimientos de presentación de denuncias

20. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos de presentación de denuncias relativas a toda forma de violencia contra los niños cometida en:

- La familia y el hogar;

En atención a la intensidad de la violencia sufrida por el menor en el hogar o por miembros de su familia, ésta puede ser tratada como violencia intrafamiliar o como hechos constitutivos de delitos penales.

A- En el caso de tratarse como **violencia intrafamiliar**, existe la posibilidad de acudir a la Procuraduría General de la República para que se cite al agresor para llegar a intentar un arreglo a través de la conciliación. En esta sede, las víctimas también pueden recibir atención psicosocial por parte de un psicólogo o de un trabajador social. Si no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio, la PGR debe remitir la víctima a la FGR o al Juzgado de Familia para que presente la denuncia.

Cuando tenga conocimiento de algún hecho de violencia intrafamiliar o cuando le sea remitido algún menor, el Instituto Salvadoreño para la Niñez y la Adolescencia también puede presentar una denuncia o aviso al Juez de Familia.

Por otra parte, las víctimas de violencia intrafamiliar pueden hacer la denuncia ante la Policía Nacional Civil, ante el Juez de Familia o ante la Fiscalía General de la República quien debe remitir el caso al Juzgado de Familia o al Juzgado de Paz competente.

Si la denuncia es hecha ante la PNC, ésta deberá brindar las medidas inmediatas de protección a la víctima: ordenar al agresor que se aleje del lugar de los hechos; transportar a las víctimas a un centro de atención médica o a un lugar seguro lejos del agresor; detener al agresor si se constata la existencia de participación en conductas de violencia intrafamiliar, cuando se trate de conductas reiteradas, de desobediencia a medidas cautelares impuestas por autoridad judicial o cuando los hechos puedan ser constitutivos de delitos de índole penal.

Si la denuncia es presentada ante la Fiscalía General de la República, ésta debe promover medidas de protección a la víctima e intentar conciliación para tratar de llegar a un arreglo entre la víctima y el agresor. Si la Fiscalía no promueve la conciliación, el Juez competente puede promoverla.

Una vez admitida la denuncia en sede judicial, el Juez puede ordenar medidas cautelares de protección y medidas de atención para la víctima. Dará trámite al proceso, pudiendo ordenar un seguimiento psicosocial para el grupo familiar.

B- En el caso de tratarse de hechos de **violencia constitutivos de delitos penales**, la denuncia también podrá ser presentada ante la PNC, la FGR o el Juez de Paz. El Juez de Paz dará el trámite que corresponde a la denuncia. El Juez de Paz también puede calificar los hechos como violencia intrafamiliar y ordenar medidas cautelares de protección para la víctima.

(Todas las formas de violencia en contra de los niños que sean constitutivas de delitos de índole penal son canalizadas a través del procedimiento ordinario para este tipo de actos, independientemente del lugar en el que ocurran. Los únicos hechos que reciben un tratamiento diferenciado son aquellos ocurridos en el seno de la familia.).

En el caso de la Procuraduría General de la República, los casos cuya denuncia es por Violencia Intrafamiliar, el caso es recibido en receptoría pero inmediatamente se le delega a una psicóloga o trabajadora social para su primera intervención en la que la víctima narra lo que le acontece, posteriormente y dependiendo de los hechos narrados o de la decisión de la persona agredida el caso se deriva para conciliación administrativa en la Institución o a la vía judicial, a fin que se le proporcionen las medidas de protección necesarias mientras se desarrolla el proceso judicial por Violencia Intrafamiliar.

Es importante mencionar que la atención que se brinda es de manera gratuita.

La recepción de casos de denuncias por violencia contra los niños y las niñas que se reciben en esta Institución, son solicitudes que las madres o familiares realizan en el marco de violencia cometida dentro de la comunidad, enfáticamente dentro del hogar, es decir Violencia Intrafamiliar y donde tanto las mujeres, en su mayoría, y los hijos e hijas son víctimas de este tipo de agresión.

Con el fin de cumplir con el Mandato Constitucional de "Velar por la defensa de las personas, la familia, menores y demás incapaces" y con la entrada en vigencia de la Legislación de Familia, la Procuraduría General de la República vio incrementado su accionar en la defensa de los derechos de las personas antes indicadas así como de las personas adultas mayores, por lo que desde el mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y con relación a la violencia entre la pareja y de padres a hijos e hijas y viceversa, se comenzó a brindar la asistencia psicosocial y legal a las denunciantes de violencia, quienes exponían actos realizados en contra de su persona como de sus hijos e hijas así como de cualquier miembro de la familia, por parte de otro miembro de la familia o de su ex cónyuge o ex conviviente.

Debido al incremento de las denuncias se optó en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete, crear un equipo para el abordaje de la violencia entre la familia, personal sensibilizado con la problemática familiar y especialistas en la temática, para que fuese este equipo quien atendiera en forma integral, eficaz y ágil las denuncias interpuestas por violencia, dicho equipo esta conformado por una receptora de denuncias, psicólogas, trabajadoras sociales, abogados(as) y auxiliares jurídicos, para así abordar en forma integral a la víctima de violencia.

Actualmente se está planificando la capacitación interna del Manual de aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, a fin de estandarizar la atención a esta temática, por lo que se anexan a la presente el documento

respectivo de la Procuraduría General de la República que contiene el procedimiento que se realiza ante las denuncias por Violencia Intrafamiliar.

Cuando el servicio solicitado tenga relación familiar, no se hace diferencia de donde procede, es decir puede ser de una relación familiar o de situación de niños y niñas abandonados.

En la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se estipula en el Art. 13 que "Toda persona que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse por escrito o verbalmente, en forma personal o a través de apoderado y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal, se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación". Art. 14 " Tendrán obligación de dar aviso de los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar: a) Los funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; y, b) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personal que ejerzan profesión relacionada con la salud y la asistencia social, que conozcan tales hechos al prestar sus servicios dentro de su profesión". Art. 15 Cuando la víctima fuera menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes legales, por la víctima y por las instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar".

Así mismo los hechos de violencia intrafamiliar pueden ser denunciados al Instituto salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer que según el Art. 6-A de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es en ente coordinador en todo lo que refiere a políticas, planes, programas y proyectos referidos a la prevención de la violencia intrafamiliar. Y cuenta con el Programa de Saneamiento de la Relación Familiar en donde se le da atención y tratamiento a toda víctima de violencia intrafamiliar.

En el caso de la Policía Nacional Civil, el siguiente formato es el empleado para atender las denuncias:



POLICIA NACIONAL CIVIL
DIVISION DE SERVICIOS

DENUNCIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, AGRESIÓN SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL Y EN ADULTOS MAYORES

N UNIDAD POLICIAL	SECTOR:	FECHA ____/____/____	HORA ____
-------------------	---------	----------------------	-----------

1) NOMBRE DE LA VICTIMA _____
EDAD ____ EDO.FAM. ____ SEXO ____
OCUPACIÓN _____ ESCOLARIDAD _____ N° DUI _____
DIRECCIÓN. _____
TEL _____
CASA _____
LUGAR DE TRABAJO _____
TEL _____
CONDICIONES DE LA VICTIMA:
Í MIEDO Í ENOJO Í SOLEDAD Í CONFUSIÓN Í OTROS ESPECIFIQUE _____

2) NOMBRE DE LA VICTIMA _____ DE _____ EDAD ____
EDO.FAM. ____ SEXO ____
OCUPACIÓN _____ ESCOLARIDAD _____ N° DUI _____
DIRECCIÓN. _____
TEL _____
CASA _____
LUGAR DE TRABAJO _____
TEL _____
CONDICIONES DE LA VICTIMA:
Í MIEDO Í ENOJO Í SOLEDAD Í CONFUSIÓN Í OTROS ESPECIFIQUE _____

EN CASO DE SER LA VÍCTIMA , MENOR DE EDAD (0-17 AÑOS) COMPLETAR LO SIGUIENTE:	
NOMBRE _____ DEL _____	
PADRE _____	
OCUPACIÓN _____	
NOMBRE _____ DEL _____	
MADRE _____	
OCUPACIÓN _____	
RESPONSABLE _____	
_____ PARENTESCO/ VICTIMA _____	
DIRECCIÓN _____	

DELITO _____ / _____ FALTA _____	
FECHA _____ HORA _____	
LUGAR _____ DEL _____ HECHO _____ (DIRECCIÓN) _____ :	

_____ REINCIDENCIA _____ SI _____ NO	
CALLE _____ CASA _____ ECUELA _____ TRABAJO _____ OTROS _____	
ESPECIFIQUE: _____ ZONA: URBANA _____ RURAL _____	
RELACIÓN C / VICTIMA: _____ ESPOSO (A) _____ C / V _____ EX / C / V _____ PAPA _____ MAMA _____	
_____ HERMANO (A) _____ PROFESOR (A) _____	
_____ HIJO (A) _____ EX -ESPOSO (A) _____ ABUELA (O) _____ TIA (O) _____ NOVIO (A) _____ OTROS _____	
ESPECIFIQUE _____	
TIPO DE VIOLENCIA DENUNCIADA : _____ PSICOLÓGICA _____ PATRIMONIAL _____ CUOTA ALIMENTICIA _____ FÍSICA _____ GOLPES _____ QUEMADURAS _____ HERIDAS _____ OTROS ESPECIFIQUE _____ _____ SEXUAL _____ ANAL _____ VAGINAL _____ ORAL _____ TOCAMIENTO _____ OBJETOS _____ ESPEC _____	FRECUENCIA DE LA AGRESIÓN: <input type="checkbox"/> DIARIA <input type="checkbox"/> SEMANAL <input type="checkbox"/> UNICA <input type="checkbox"/> MENSUAL <input type="checkbox"/> EVENTUAL

1)NOMBRE	AGRESOR
(A)_____	
EDAD_____ EDO. FAM___ SEXO_____	
DIRECCIÓN	

TELEFONO_____	
OCUPACIÓN_ _____	LUGAR
/TRABAJO_____	

TELEFONO_____ N°	DUI_

ESCOLARIDAD_____	ALIAS

CONDICIONES DEL AGRESOR: <input type="checkbox"/> ALCOHOLIZADO <input type="checkbox"/> DROGADO <input type="checkbox"/> TRASTORNO PSIQUIATRICO <input type="checkbox"/> OTROS_____	
2)NOMBRE	AGRESOR
(A)_____	
EDAD_____ EDO. FAM___ SEXO_____	
DIRECCIÓN	

TELEFONO_____	
OCUPACIÓN_ _____	LUGAR
/TRABAJO_____	

TELEFONO_____ N°	DUI

ESCOLARIDAD_____	ALIAS

CONDICIONES DEL AGRESOR: <input type="checkbox"/> ALCOHOLIZADO <input type="checkbox"/> DROGADO <input type="checkbox"/> TRASTORNO PSIQUIATRICO <input type="checkbox"/> OTROS_____	

PRIVADO DE LIBERTAD	¿ SI	¿ NO	DETENIDO FLAGRANCIA	¿ SI	¿ NO
MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL "ORDENAR A LA PRESUNTA PERSONA AGRESORA QUE SE ALEJE DEL LUGAR DE LOS HECHOS" SE ADOPTA ¿ NO SE ADOPTA ¿					
1)	NOMBRE				DE
TESTIGO: _____					
_____ EDAD: _____					
D.U.I. _____					
_____ DIRECCIÓN: _____					

_____ TELEFONO: _____					
LUGAR					DE
TRABAJO: _____					
_____ TELEFONO _____					
2) NOMBRE					DE
TESTIGO: _____					
_____ EDAD: _____					
D.U.I. _____					
_____ DIRECCIÓN: _____					

_____ TELEFONO: _____					
LUGAR					DE
TRABAJO: _____					

RELATO DE LOS HECHOS :					

REMITIDO A <input type="checkbox"/> T. PAZ <input type="checkbox"/> T. FAMILIA <input type="checkbox"/> PGR <input type="checkbox"/> ISNA <input type="checkbox"/> SECCION FAMILIA <input type="checkbox"/> OTROS ESPECIFIQUE _____	
FIRMA : _____	FIRMA
NOMBRE VICTIMA: _____	NOMBRE DEL
AGRESOR: _____	
D.U.I: _____	D.U.I
: _____	
(Relación a medida)	
Vo. Bo.	
AGENTE / QUE ATENDIO	SELLO
NOMBRE _____	
FIRMA _____	
ONI _____	
NOMBRE _____	
UNIDAD _____	GRADO / ONI

Quando la denuncia se recibe en la Fiscalía General de la República, se deja constancia en un acta, solicitando a la víctima que en la medida de lo posible

proporcione evidencia o cualquier elemento de prueba si lo hubiere (objetos del delito, testigos, etc.): Se hace calificación previa del hecho según tipificación del Código Penal, si la víctima lo manifiesta o se observan evidencias de violencia física se remite por medio de oficio al Instituto de Medicina Legal para que se realicen los peritajes correspondientes.

El procedimiento de atención en casos de violencia contra los niños se puede iniciar ya sea por:

DENUNCIA: interpuesta por la víctima u otra persona de la Fiscalía General de la República, en los juzgados de Familia, en los Juzgados de Paz, Policía Nacional Civil e Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

AVISO: que puede darse por vía telefónica, por medio de hospitales, médicos privados, policías, noticias y otros.

REO PRESENTE: por detención del imputado en el momento que está cometiendo el delito o inmediatamente de haberlo cometido (flagrancia).

- Escuelas y centros preescolares (oficiales y no oficiales, estatales y privados);
- Academias militares;
- Instituciones, en particular centros de atención, internados, centros de salud y psiquiátricos;
- El contexto de la aplicación de la ley y el orden público, en particular centros de detención o prisiones;
- El barrio, la calle y la comunidad, incluso en zonas rurales;
- El lugar de trabajo (estructurado y no estructurado);
- Los deportes y los establecimientos deportivos.

Para los casos arriba mencionados, existe un procedimiento general para la presentación de denuncias, independientemente del caso que se trate o del tipo de delito: En la Procuraduría General de la República el procedimiento consiste en que el o la solicitante ó representante legal es atendido en receptoría de la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, donde se le asesora sobre los requisitos y el proceso a seguir. Cuando el usuario o usuaria presenta la documentación requerida

según su pretensión, el auxiliar jurídico le toma un acta en donde se consigna la petición, a fin de darle cumplimiento a lo establecido en el procedimiento administrativo de familia de la Institución, dicho procedimiento obedece a las normas de calidad ISO 9000, el cual esta en total relación con la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República. Si en un momento, la atención requiere que se ventile en la instancia judicial, se le proporciona al usuario (que es quien representa a los niños y/o niñas) un abogado quien inicia y le da seguimiento hasta fenecer el proceso judicial.

21. Sírvanse indicar si los niños o las personas que los representan tienen acceso a estos procedimientos. Sírvanse indicar también si se proporciona asistencia letrada para facilitar la presentación de denuncias y señalar en qué circunstancias se hace.

La legislación salvadoreña establece que toda persona víctima de un delito puede interponer una denuncia y les otorga derechos como el: Intervenir en el procedimiento penal, ser informado de los resultados del procedimiento aún cuando no haya intervenido en él, ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que ella lo solicite, participar en las audiencias, etc. Cuando fuese menor de 18 años de edad, la víctima tendrá derecho a recibir apoyo psicológico o psiquiátrico en distintos momentos del proceso para evitar su revictimización, que se le brinden facilidades para la rendición de su testimonio en ambientes no formales ni hostiles, que se grave su testimonio para facilitar su reproducción y que su testimonio se produzca, por regla general como anticipo de prueba.

Es importante mencionar que en la Fiscalía General de la República se brinda además de la asistencia legal (consistente en representar a la víctima en todo el proceso), asistencia psicológica y social, siendo la finalidad de la primera dar apoyo a las víctimas de violencia, así como también a sus familiares, para reducir las secuelas del trauma a corto y largo plazo, ya que la violencia sexual y la cometida dentro del vínculo de la familia afecta todas las etapas de desarrollo del individuo y si sus efectos no son tratados oportunamente pueden deformar la personalidad y perdurar toda la vida; y la asistencia social que tiene como finalidad buscar alternativas de cuidado y protección a las víctimas de violencia física, sexual y psicosocial, teniendo como base la investigación del ambiente socio familiar de la víctima, estableciendo coordinación con instituciones que velen por la protección de los menores y adolescentes.

En el caso de la PNC, los niños y sus representantes tienen acceso a los procedimientos. Pueden interponer denuncia directamente sin necesidades de asistencia legal, a cualquier unidad policial o policía en servicio.

22. Sírvanse describir las medidas que se han tomado para sensibilizar a la población sobre las posibilidades de denunciar los actos de violencia cometidos contra los niños.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), a través del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar, realiza acciones de sensibilización en los ámbitos institucional y municipal con cobertura nacional, desarrollando diferentes estrategias de comunicación, tales como: Sesiones educativas, jornadas de sensibilización, seminarios talleres, video foros, foros, capacitaciones, entre otras.

El ISDEMU coordina los comités interinstitucionales para prevenir y atender la violencia intrafamiliar y el maltrato a la niñez, a nivel de los catorce departamentos del país. Estos comités están constituidos por once instituciones gubernamentales comprometidas a través de la firma de un convenio específico. Dentro de las instituciones participantes podemos mencionar: a) Órgano Judicial, a través de los Juzgados de Paz y De Familia, así como, el Instituto de Medicina Legal; b) Ministerio de Gobernación, incluyendo la Policía Nacional Civil; c) Ministerio de Educación; d) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; e) Procuraduría general de la República; f) Fiscalía General de la República; g) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer; h) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal; i) Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; j) Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y k) Hospital Militar.

A nivel municipal se ejecuta desde el año 2002 un proyecto interinstitucional coordinado por el ISDEMU, denominado Ferias Preventivas de la Violencia Intrafamiliar, con un fuerte componente de sensibilización y promoción de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual tiene como meta cubrir la totalidad de municipios del país, habiendo alcanzado al momento una cobertura del 73% (191 ferias de un total de 262).

Además, se realizan entrevistas periódicas en medios de comunicación de gran cobertura nacional, exponiendo la magnitud del problema y las medidas de prevención, así como, las alternativas de atención.

Se promueve en los medios de transporte público mensajes con contenido sensibilizador y que brindan a su vez, alternativas de atención confidencial a la problemática, proveyendo números telefónicos de emergencia.

Por su parte el ISNA, ha puesto a disposición de la población una línea telefónica donde poner denuncias. Estas líneas operan en las tres zonas geográficas en que se divide el país.

Las campañas publicitarias que se realizan tanto por organismos gubernamentales como no gubernamentales, son otro mecanismo que contribuye a sensibilizar a la población para reducir la violencia y denunciarla.

Como eje transversal, el ISNA y todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que de una u otra manera realizan trabajo preventivo o de atención a la niñez, en todas sus actividades con los niños, con los padres y la comunidad, motiva a los niños, a los padres y a población en general para que no se continúe tolerando la violencia con la niñez y la denuncie.

Es preciso mencionar que las denuncias, incluso pueden ser de carácter anónimo si la fuente no quiere identificarse.

23. Sírvanse proporcionar información sobre los procedimientos especiales o las normas de derecho probatorio que se aplican en los procesos por actos de violencia contra niños.

No existen procedimientos especiales o normas probatorias especiales. Sin embargo, se trata de aplicar la normativa penal a la luz de los principios contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en especial evitando la revictimización del menor, permitiendo la participación de los padres y adaptando el lenguaje a la edad del niño y de la niña.

24. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de las denuncias de violencia contra los niños (por ejemplo pago de indemnización, castigo de los autores, rehabilitación de los autores, terapia familiar).}
- Si la denuncia es calificada como **violencia intrafamiliar**, el Juez de Familia puede ordenarse medidas de protección para la víctima, la pérdida de la autoridad parental y ordenar que el grupo familiar reciba algún tipo de tratamiento o seguimiento psicosocial.
 - Si la denuncia es calificada como **delito penal**, el Juez, puede condenar al imputado al cumplimiento de alguna de las penas que prevé la legislación en la materia. En atención a la gravedad de los hechos, habitualmente se condena a pena de prisión, a trabajos de utilidad pública y al pago de la responsabilidad civil por daños y perjuicios de tipo físico y moral. El Juez también puede ordenar la inhabilitación para el ejercicio de la autoridad parental.

25. Sírvanse proporcionar información sobre el resultado habitual de los procedimientos judiciales en los que se condena a niños y adolescentes por actos de violencia (por ejemplo, privación de libertad, castigos corporales, servicios comunitarios, rehabilitación de los autores, terapia familiar).

La Ley del Menor Infractor se aplica a las personas de doce años de edad y menores de dieciocho; y tiene como principios básicos la protección integral del menor, su interés superior, el respeto a sus derechos humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

Los Tribunales de Menores tienen la organización que dispone la Ley Orgánica Judicial y otras normas aplicables. El personal de los mismos, dispone la Ley, debe ser especialmente calificado, debiendo contar con un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo; pudiendo además auxiliarse de los especialistas del Instituto de Medicina Legal y del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, como de otros especialistas, en caso de que las Instituciones citadas no cuenten con esa experticia; servicios que deberán ser gratuitos. En la actualidad existen 20 Juzgados de Menores y 1 Cámara de Menores.

El proceso de menores tiene por objeto el establecimiento de la existencia de una infracción penal, la determinación del responsable o partícipe a fin de que pueda ordenarse la aplicación de las medidas que sean necesarias.

El menor que cometiere un hecho tipificado como delito o falta de acuerdo a la legislación penal, sólo podrá ser sometido a las siguientes medidas: a) Orientación y apoyo sociofamiliar; b) Amonestación; c) Imposición de reglas de conducta; d) Servicios a la comunidad; e) Libertad asistida; y f) Internamiento.

La ley dispone que las medidas antes señaladas debe tener una finalidad primordialmente educativa y se complementarán, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el Juez determine. La aplicación de las medidas es ordenada en forma provisional o definitiva, y pueden ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras, previa consulta, en su caso, de las personas encargadas de dar apoyo al menor durante el cumplimiento de la medida. Adicionalmente, el Juez puede ordenar la aplicación de las medidas previstas en esta Ley en forma simultánea, sucesiva o alternativa.

La Orientación y apoyo sociofamiliar consiste en dar al menor orientación y apoyo sociofamiliar, con el propósito de que éste reciba la atención necesaria en el seno de su hogar y medio natural.

La amonestación es la llamada de atención que el Juez hace oralmente al menor. En su caso, advertirá a los padres, tutores o responsables del menor, sobre la infracción cometida, previniéndoles que deben respetar las normas de trato familiar y de convivencia social.

La imposición de reglas de conducta consiste en la determinación de obligaciones y prohibiciones que el Juez ordena al menor, tales como: a) Asistir a centros educativos, de trabajo, o a ambos; b) Ocupar el tiempo libre en programas previamente determinados; c) Abstenerse de concurrir a determinados ambientes reservados para mayores de dieciocho años, y evitar la compañía de personas que puedan incitarle a la ejecución de actos perjudiciales para su salud física, mental o moral, los que se señalarán específicamente en la resolución; y d) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o acostumbamiento.

Los servicios a la comunidad son tareas de interés general, que el menor debe realizar en forma gratuita. Estas tareas deberán asignarse en lugares o establecimientos públicos, o en ejecución de programas comunitarios, que no impliquen riesgo o peligro para el menor, ni menoscabo a su dignidad, durante horas que no interfieran su asistencia a la escuela o a su jornada de trabajo.

La Libertad Asistida consiste en otorgar la libertad al menor, obligándose éste a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento del Tribunal, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento del menor, y se fijará por un plazo mínimo de seis meses.

Finalmente, el Internamiento constituye una privación de libertad que el Juez ordena excepcionalmente, como última medida, cuando concurren las circunstancias establecidas para la privación de libertad por orden judicial y su duración será por el menor tiempo posible. El Juez dentro de la ejecución de esta medida, podrá permitir o autorizar la realización de actividades fuera del centro, siempre que los especialistas lo recomienden; y podrá ordenar el internamiento de fin de semana. Adicionalmente el internamiento, podrá ser sustituido por la libertad asistida, con la imposición de reglas de conducta o servicios a la comunidad. Si se incumpliere, el Juez podrá revocarla y ordenar de nuevo el internamiento.

Cuando la infracción fuere cometida por un menor, que hubiere cumplido dieciséis años al momento de su comisión, el Juez podrá ordenar el internamiento hasta por un término cuyos mínimo y máximo, serán la mitad de los establecidos como pena de privación de libertad en la legislación penal respecto de cada delito. En ningún caso la medida podrá exceder de siete años.

En el caso que el menor infractor adoleciera de deficiencia mental, el Juez ordenará se le brinde protección integral, si adoleciera de deficiencia física o fuere adicto a sustancias que produzcan dependencia o acostumbramiento, el Juez ordenará que la medida se cumpla con la asistencia de especialistas que le presten la atención apropiada, o que reciba el tratamiento en un establecimiento adecuado.

En general, la duración de las medidas que pueden imponerse no excederán de cinco años, salvo como ya se refiriera en lo dispuesto para los jóvenes que hubieren cumplido dieciséis años al momento de la comisión del hecho. Debe mencionarse que el Juez de Ejecución de las Medidas cada tres meses debe revisar de oficio las medidas impuestas al menor, a fin de constatar que se encuentra en un programa de capacitación y escolarización, y que la medida y las circunstancias en que se cumple no afectan el proceso de reinserción social del mismo.

La Ley en comento dispone la prescripción de la acción penal después de cinco años de cometida por las personas que hubieren cumplido dieciséis años, cuando el delito estuviera sancionado con pena de prisión cuya pena máxima sea o exceda de quince años y a los tres años para los demás casos. En el caso de los niños que se encontraran entre los doce y dieciséis años al momento de la comisión de la infracción la acción prescribirá a los tres años.

Las audiencias previstas por la Ley y la vista de la causa son de carácter oral, bajo pena de nulidad; y las actuaciones administrativas y judiciales son reservadas, quedando además prohibido a los organismos administrativos con funciones policiales, llevar antecedentes sobre las infracciones atribuidas a personas menores de edad. Como característica especial del procedimiento tenemos que en todo procedimiento se ordenará estudios psicosociales de los jóvenes, con el fin de que éstos sean tomados en cuenta al momento de dictarse la resolución correspondiente.

Finalmente, la acción civil para el pago de daños y perjuicios ocasionados por la infracción cometida por un joven deben promoverse ante el Juez competente, con base en las normas del proceso civil, con independencia de lo dispuesto en la resolución del Juez de Menores. En el caso de la responsabilidad civil producto de un accidente de tránsito, ésta se tramitará con base a la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.

Es importante mencionar, que contra las resoluciones judiciales preceden los recursos de revocatoria y revisión, regulados en el Código Procesal Penal, con las modificaciones contempladas en la tan mencionada Ley; y el de apelación especial regulado en la presente Ley.

Finalmente, debemos referirnos a la Ley de Vigilancia y Control de Ejecución de Medidas al Menor Infractor, que como Ley de carácter complementaria a la Ley del Menor Infractor, igualmente son aplicables los principios rectores y las reglas de interpretación y aplicación.

II. MARCO INSTITUCIONAL Y RECURSOS PARA ABORDAR LA CUESTIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

El propósito de esta sección es determinar si su país cuenta con una institución que coordine las actividades multisectoriales en el ámbito de la violencia contra los niños, incluidas la prevención, la protección, la reparación, la reintegración y la rehabilitación.

26. ¿Hay autoridades, estructuras y mecanismos oficiales en los niveles federales, estatal/provincial, municipales y locales responsables de la cuestión de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse identificar a dichas autoridades, estructuras y mecanismos y describir de qué manera se organiza la coordinación.

A nivel nacional dentro de su propio ámbito de competencia, están las siguientes instituciones:

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. Tiene dos delegaciones: una en la zona oriental que comprende los departamentos de: Usulután, San Miguel, Morazán y La Unión; la otra en la Zona Occidental que comprende los departamentos de: Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonete y los departamentos de la zona Central y para Central que son: San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, Cabañas, San Vicente, La Paz, Chalatenango son atendidos por la sede Central.

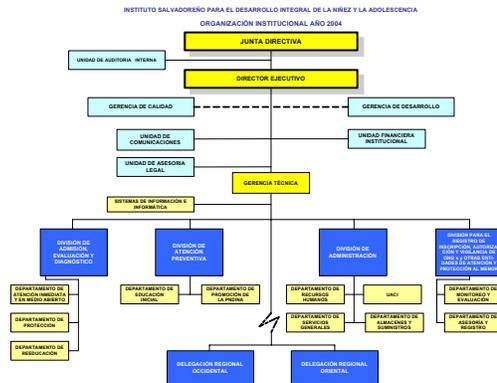
El ISNA, es un ente autónomo, dependiente de la Presidencia de la República, su máxima autoridad es una junta directiva integrada por:

La Secretaria Nacional de la Familia, el Ministro de Gobernación, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo, el Procurador General de la República y un

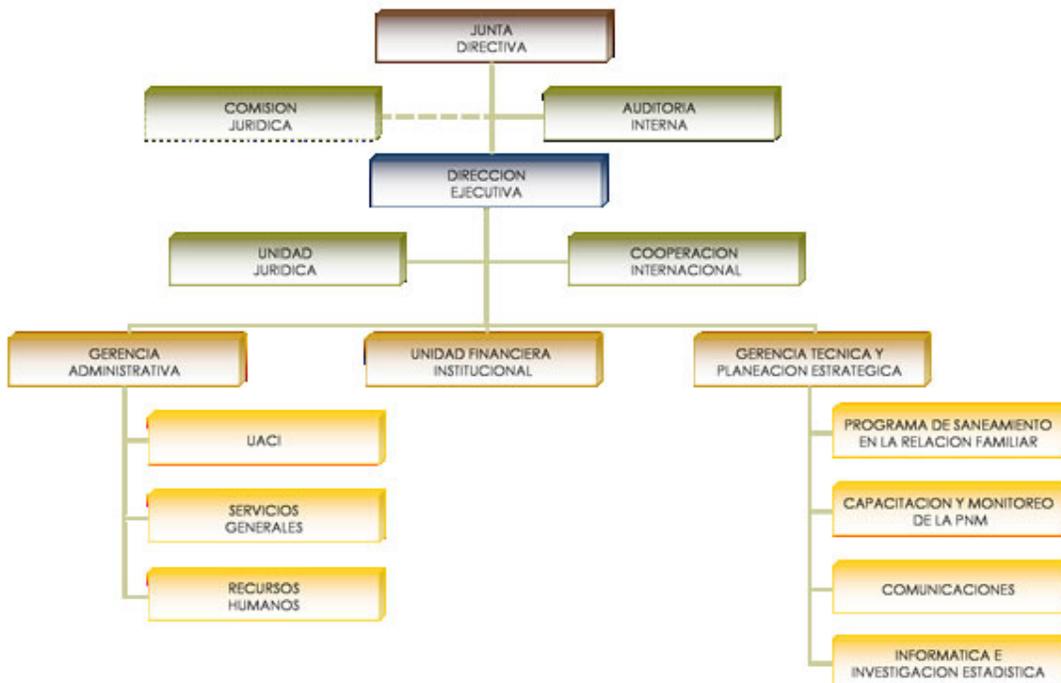
representante de Organismos no gubernamentales. Los suplentes son los viceministros de cada área, el Procurador adjunto de la Procuraduría General de la República y el respectivo suplente del organismo no gubernamental.

La Administración general del ISNA, está a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva.

EL ISNA TIENE LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA:



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO DE LA MUJER



POLICIA NACIONAL CIVIL. Tiene presencia en los 262 municipios del país.

La Policía está a cargo de un Director General nombrado por el Presidente de la República, quien es responsable de la dirección del Cuerpo policial, cuya comunicación se realiza por medio del Ministro de Gobernación.

FISCALICA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tiene sedes en los 14 departamentos del país, y en ciudades de alta densidad poblacional.

Hay un Fiscal General nombrado por la Asamblea Legislativa y no tiene dependencia jerárquica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Tiene sedes en los 14 departamentos del país, y en ciudades de alta densidad poblacional.

El Procurador General es nombrado por la Asamblea Legislativa. No tiene dependencia jerárquica.

JUZGADOS DE FAMILIA: Existen en las catorce cabeceras departamentales y en ciudades importantes. En total son: 21 juzgados.

Juzgados de Paz: Existen en los 262 municipios del país, y en algunos lugares hay más de uno.

MECANISMO: Las instancias citadas, de acuerdo a la ley que las regula, se activan de oficio o a instancia de parte interesada o de cualquier ciudadano cuando hay violencia contra los niños, y proceden de acuerdo al procedimiento que la ley establece, aplicando las medidas que fueren necesarias.

Cuando dentro de un procedimiento se refiere la intervención de otras instancias del Estado o instituciones no gubernamentales se solicita cooperación a fin de brindar en forma completa la atención que este brindando. Entre algunas instituciones existen acuerdos bilaterales de procedimientos de coordinación.

27. ¿Se ha encomendado a una autoridad gubernamental determinada la cuestión de la violencia contra los niños?

De acuerdo a la legislación citada anteriormente, son diferentes instancias a nivel administrativo, judicial, a las que se les ha encomendado el tema de la violencia, pero el entre coordinador de acciones de atención y prevención es el: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Otras instancias que también se involucran en el tema son: La Procuraduría General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República, Juzgados de Familia, Juzgados de Paz, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

28. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a la cuestión de la violencia en general?

En la forma en que se elabora actualmente el Presupuesto General de la Nación, no logra visualizarse la inversión en violencia relacionada con los niños, pero cada institución involucrada en el tema destina recursos de sus presupuestos al tema de la violencia.

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos.

29. ¿Asigna su país recursos financieros y/o humanos a las actividades de lucha contra **la violencia de que son víctimas los niños**?

En su caso, sírvanse proporcionar detalles.

El ISNA asigna recursos financieros y humanos para atender a niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia física, psicológica y sexual, brindando atención psicológica a niños que continúan en su medio social.

También cuenta con nueve centros estatales, en donde los niños, niñas y adolescentes son albergados en forma temporal, cuando en el interés superior el niño es necesario sustraerlo de su medio social y familiar con el fin de garantizar su protección.

La población que permanece interna en dichos centros asciende a 700 aproximadamente, y se les proporciona atención en salud física y psicológica, educación, deportes, recreación, espiritual, durante el tiempo que permanecen internos. El ISNA vela porque el niño, niña o adolescente permanezca el menor tiempo posible y se trabaja con la familia con la finalidad de que retorne a su familia no antes posible y no vuelva a ser objeto de violencia.

En el área de la prevención, el ISNA contribuye a realizar acciones para reducir la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, con las campañas publicitarias de sensibilización contra la violencia física, psicológica, sexual.

Como institución de protección a la niñez y la adolescencia, el insta, tiene como prioridad encaminar sus esfuerzos a reducir la violencia en contra de la niñez, por lo que, en todas las acciones el tema de violencia es considerado un eje transversal de la actividad institucional.

Inversión anual del ISNA para atender en el área de protección y prevención de la violencia contra la niñez

Área	Inversión
Protección	\$ 5, 310,000
Prevención	\$ 195,000

Los Centros de Atención Inicial del ISNA, tienen una visión de prevención primaria, garantizando la protección del niño y de la niña, fortaleciendo a su familia, son espacios que promueven el desarrollo integral.

En cuanto a recursos financieros, la Procuraduría General de la República en particular, solo una parte esta dirigida a la atención de la Violencia Intrafamiliar del presupuesto que se le asigna anualmente, y no es una partida especial para ello, y aún con este factor, la PGR sigue atendiendo la violencia intrafamiliar a nivel preventivo y de protección, además tiene funcionando 6 grupos de Autoayuda para mujeres víctimas de este tipo de violencia, de esa manera logramos que los niños y niñas que estén expuestos a ser víctimas de violencia dentro de su familia, mediante sus padres tengan un trato integral preventivo como de tratamiento si fuera el caso, por el tiempo que sea necesario, introyectando en la familia, como hacer valer sus derechos como seres humanos.

30. ¿Brindan los donantes internacionales o bilaterales recursos para las actividades relacionadas con la violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse indicar la magnitud de dichos recursos y el uso que se hace de ellos.

Existe apoyo para desarrollar programas de Atención Inicial, Educación Inicial a través de la Familia – USAID, Apoyo de equipamiento para los Hogares de Atención Inicial – UNICEF, apoyo para capacitación para la organización local y programas de prevención – UNICEF, El programa hacia una sociedad sin violencia y equipamiento de Casas de la Juventud – PNUD, El proyecto de Implementación de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (PNDINA), para la erradicación de vulneración de derechos, con énfasis en el tema de trabajo infantil – OIT, así como programas para el combate al dengue y otras enfermedades por parte de la OPS.

La mayoría de los recursos son canalizados a través de los entes ejecutores ejemplo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, ISNA entre otros.

A través de la División de Asistencia Alimentaria (DAA), en el año 2002 se recibieron donativos de alimentos que de alguna manera sirvieron para ayuda directa a los niños que sufre del maltrato infantil 2,371.341TM.

En el año 2003 se recibió en alimentos como frijoles, arroz, aceite entre otros; 9,112.134 TM.

31. ¿Brinda su país asistencia a otros países para luchar contra el problema de la violencia de que son víctimas los niños?

La Policía Nacional Civil ha realizado cambios con respecto a la intervención y prevención policial en Violencia Intra familiar, Niñez y adolescencia, con policías de Centro América y Estados Unidos específicamente.

32. Si su país tiene una institución nacional de derechos humanos, como por ejemplo una comisión o un defensor de los derechos humanos, o una institución de defensa de los derechos humanos de los niños, ¿tiene dicha institución una función concreta o competencia en el ámbito de la violencia contra los niños, por ejemplo para recibir denuncias?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

El país cuenta con una institución nacional, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a través de sus diferentes funciones otorgadas por la Constitución de la República en su Artículo 194 romano I, establece competencia específica en materia de niñez y adolescencia; y cuenta con un procurador adjunto para la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia que tiene la facultad de recibir denuncias por situaciones de violencia hacia los niños, niñas y jóvenes tanto en sede central como en las trece delegaciones departamentales con las que se cuenta.

En esos casos el procedimiento a seguir es el siguiente: si se trata de denuncias por situaciones de violencia cometidos por un particular, se brinda una orientación y se traslada el caso a la instancia correspondiente (Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia – ISNA - , Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República,

Tribunales de Familia o Tribunales de Jurisdicción común, según sea el caso), quien debe darle el trámite de investigación, para la determinación de la sanción y correspondiente reparación del daño; si se trata de situaciones de violencia en las cuales ha tenido participación agentes del Estado por acción u omisión, se inicia la investigación correspondiente por parte de la Procuraduría, se recomienda la activación de las instancias de investigación estatales, cuyo procedimiento debe estar orientado en el deber de garantía del estado, tendiente a la reparación de las víctima o la restitución del derecho violado según sea el caso, lo cual implica el seguimiento respectivo.

En ambas situaciones la actuación del Estado se encuentra sujeta a ser objeto de un pronunciamiento de Procuraduría en relación al cumplimiento de los deberes del Estado respecto de sus ciudadanos, ya sea por acción, en los casos en los cuales se ha violentado el deber de respecto o por omisión, cuando no habiendo sido el estado el responsable de las acciones de violencia, se abstiene de investigar y reparar a la víctima.

33. ¿Existen estructuras parlamentarias especiales (por ejemplo, comisiones especiales) que se ocupen de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

En la asamblea legislativa se encuentra la Comisión denominada : Comisión de la Mujer ,la niñez y la adolescencia , formada por diputados de los diferentes partidos políticos que componen la Asamblea Legislativa y esta comisión revisada todo en materia de niñez

34. ¿Ha habido iniciativas parlamentarias recientes en el ámbito de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

Decreto No 210 relativo a reformas al Código Penal de fecha 25 de noviembre de 2003 que entraron en vigencia el 14 de enero de 2004, relativas a la libertad sexual, violencia intrafamiliar, incumplimiento de obligaciones de asistencia económica y explotación sexual comercial de menores. (VER ANEXO 1)

III. EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS LOS NIÑOS

El objetivo de esta sección es obtener información sobre las actividades de la sociedad civil en el ámbito de la violencia contra los niños.

35. Sírvanse describir las iniciativas principales de la sociedad civil de su país sobre la violencia contra los niños, en particular los tipos institución que participan (por ejemplo, instituciones académicas, asociaciones profesionales, asociaciones femeninas, asociaciones de estudiantes, grupos comunitarios, grupos religiosos, grupos dirigidos por los propios niños y jóvenes, sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales nacionales, organizaciones no gubernamentales internacionales) y las principales actividades que realizan (entre otras, promoción, sensibilización, investigación, prevención, rehabilitación y tratamiento de los niños lesionados por la violencia, prestación de servicios, facilitación de recursos).

En el ISNA están registradas oficialmente para trabajar con Programas denominados *Hogares de Protección* aproximadamente 45 Organizaciones No Gubernamentales, las cuales representan el 16% del total de Entidades Inscritas que desarrollan programas y proyectos en beneficio de la niñez y adolescencia.

Esas instituciones se dedican a ejecutar acciones en las áreas de la protección, la rehabilitación y el tratamiento de niños lesionados por la violencia, en la medida que su concepto de trabajo radica en brindar atención alternativa a niños en situación de derechos vulnerados; entre estos por su puesto, niños víctimas de violencia. La atención dada por los Hogares de Protección (de ONG) consiste en habilitar albergues (con alimentación y vestimenta), terapias, acercamiento familiar, educación, salud y recreación. Si no se encuentran referentes familiares, las instituciones los acogen hasta los dieciocho años y en ocasiones hasta pasada esa edad.

El mecanismo para que estas instituciones acojan niños víctimas de violencia es a través de resoluciones jurídicas de autoridades con competencia legal en el tema, como los Juzgados de Familia y el ISNA, quienes, además, implementan acciones de monitoreo y evaluación de los programas de las ONG. Las entidades de la sociedad civil, por otra parte, abren cupos dentro de sus programas de protección para que de parte de las entidades gubernamentales se les asignen niños víctimas de violencia. Todo lo anterior da origen a una relación de coordinación socio-jurídica entre sociedad civil y gobierno que busca habilitar derechos perdidos en la población infantil víctima de violencia.

Por otra parte en el área de la prevención, estructuras organizativas de la sociedad civil como la "Red para la Infancia y la Adolescencia" (33 ongs) implementaron, entre otras acciones, campañas publicitarias denominadas "ni golpes que duelan, ni palabras que hieran...eduquemos con ternura" (1999-2001) las cuales específicamente estuvieron orientadas en contra del maltrato infantil. En la actualidad tienen seguimiento a partir de las acciones que estas instituciones siguen impulsando con respecto a la promoción de los derechos del niño.

Por su parte el ISDEMU como ente rector¹ a nivel nacional en temática de violencia intrafamiliar, trabaja de manera coordinada proyectos y planes relativos a la prevención y atención de la problemática social de la violencia intrafamiliar incluido el maltrato a la niñez.

A través de una convocatoria realizada por el ISDEMU a nivel de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, así como, a organismos de cooperación internacional, se elaboró en el año 2002 el Plan Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, el cual posee cinco grandes líneas estratégicas que resumen acciones tendientes a eliminar la violencia intrafamiliar incluidos el abuso sexual y el maltrato a la niñez, como son: a) Prevención; b) Atención; c) Marco Legal; d) Información e Investigación; e) Monitoreo y Evaluación.

Existe la Red de Acción contra la Violencia de Género, en la que se agrupa a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. A través de ella, se ha elaborado con visión compartida el Manual de Aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, el cual expone los procedimientos específicos por parte de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en la atención coordinada a las personas víctimas de violencia intrafamiliar, incluido el maltrato a la niñez, incluyendo aspectos de sensibilización dirigidos a las personas que implementan las acciones dentro del ámbito judicial.

A través de la coordinación con ONG's que tienen trabajo comunitario a nivel nacional, se ejecutan actividades de sensibilización y prevención del maltrato a la niñez, informando y preparando a grupos de líderes y lideresas comunitarios para que repliquen los mensajes al interior de sus comunidades. Este es un programa permanente a nivel nacional.

También se ejecuta trabajo relacionado con la formación y/o fortalecimiento de redes locales para la prevención y atención de la problemática de violencia intrafamiliar en todas sus formas, sumando 45 redes a nivel nacional. Dichas estructuras están conformadas por representantes de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y comunitarias.²

¹ Ley contra la Violencia Intrafamiliar, Artículo 6-A

² Ver en anexo listado de Redes Locales

A nivel de la Empresa Privada, se tiene desarrollado trabajo especialmente con el sector de maquilas, en el cual se ha brindado apertura para intervenir con jornadas de sensibilización dirigidas mujeres trabajadoras, potenciando la prevención del abuso sexual y maltrato a la niñez. Además, se obtiene apoyo financiero de parte de este sector para la realización de proyectos comunitarios que favorecen principalmente los sectores geográficos de residencia de sus empleadas(os).

36. Sírvanse describir el apoyo que presta el gobierno de su país a estas actividades y a las destinadas a coordinar las iniciativas oficiales y de la sociedad civil.

El tipo de asistencia que presta el gobierno consiste en su mayoría en capacitación y asistencia técnica, recursos logísticos, materiales impresos, entre otros.

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección: asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

El ISNA en la implementación de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (PNDINA) pone énfasis en promover y sensibilizar a la sociedad civil para que formen parte de los comités a nivel local, para la prevención de la vulneración de los derechos en las niñas y los niños, en estos comités locales participan la sociedad civil, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, comités o redes existentes a nivel local, organizaciones comunitarias. Se adjunta la (PNDINA)

37. Sírvanse describir el papel que desempeñan los medios de comunicación en la lucha contra la violencia de que son víctimas los niños.

Los Medios de comunicación son un ente vigilante y fiscalizador de las actividades negativas o positivas que suceden en el país; sin embargo, en situaciones que le atañen a la niñez, y en especial, en casos de violencia, son aún más investigativos y señaladores de la vulneración de los derechos; la balanza se inclina más hacia la víctima (los niños) y no a los victimarios.

En cuanto a la proporción de la información, generalmente los medios de comunicación destacan en portada o en las primeras páginas los temas relacionados hacia la violencia en contra de la niñez, de igual manera en cuanto a fotografías, videos, cuñas radiofónicas.

En lo que va del año, el área de Prensa del ISNA ha reportado al menos 1000 noticias relacionadas con la situación de vulneración de niñez y adolescencia.

Se cuenta con la Comisión de Comunicadores(as) de la Política Nacional de la Mujer que agrupa a Jefes(as) de las Unidades de Comunicaciones a nivel gubernamental la cual es coordinada por el ISDEMU.

El objetivo de dicha Comisión es contribuir a la construcción de condiciones que permitan fomentar la igualdad entre hombres y mujeres a través de la promoción y divulgación de las acciones desarrolladas en beneficio de la mujer y la niña.

Por medio de esta Comisión se ha logrado fortalecer el trabajo con visión compartida tanto de instituciones gubernamentales, empresa privada, organismos de cooperación externa y otras involucradas en el tema.

Se efectúan acciones tendientes a la prevención y atención de la problemática social de violencia hacia la niñez ejecutando proyectos preventivos a nivel local y nacional.

IV. LOS NIÑOS COMO ACTORES EN LA LUCHA CONTRA VIOLENCIA DE QUE SON VÍCTIMAS

Esta sección tiene por fin obtener información sobre las actividades de los propios niños para luchar contra la violencia.

38. Sírvanse proporcionar información sobre la participación de los niños y las consultas que se les formulan al diseñarse actividades y al ejecutarse y supervisarse los programas y políticas destinados a luchar contra la violencia de que son víctimas. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

La participación de los niños se vio reflejado en la elaboración de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (Ver documento

de la Política que se anexa y el II Informe que presentó El Salvador y su guía complementaria de la Convención sobre los Derechos del Niño, ver Memoria de la gestión de Gobierno 1999-2004 Secretaría Nacional de la Familia.)

39. Sírvanse describir la participación, en su caso, de los niños en la elaboración de normas especiales de procedimiento o de derecho probatorio que se aplican en las audiencias judiciales relativas a situaciones de violencia contra los niños. Sírvanse proporcionar información, en particular las edades de los niños que participan en estas actividades y otros datos sobre ellos.

Como país, no se ha implementado hasta el momento la metodología de participación de los niños en este ámbito.

40. Sírvanse describir la magnitud y el tipo de recursos con que se cuenta para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas.

Existen esfuerzos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la prevención de la Violencia contra la Niñez, las cuales asignan recursos humanos y materiales para apoyar la participación de los niños en las actividades destinadas a la lucha contra la violencia.

Así por ejemplo, en el marco de la Política Nacional para el Desarrollo Integral para la niñez y la Adolescencia PNDINA promueve el desarrollo y fortalecimiento de los **espacios de participación protagónica de la niñez, la adolescencia**, sus familias, de las organizaciones comunitarias y de la sociedad en las instancias nacionales y locales de decisión, así como su capacidad para el ejercicio de sus derechos y deberes. (Objetivo Específico 3 de la Política).

Los niños, niñas y adolescentes son integrados al proceso de implementación de la PNDINA desde la construcción del Diagnóstico situacional de la niñez en su municipio, **participando en los talleres para levantamiento de información**. Este proceso de construcción del diagnóstico, lleva consigo la **incorporación de esfuerzos y la participación de diferentes recursos locales**, así como del compromiso del gobierno local, establecido en una Carta de Entendimiento, en apoyar todas aquellas acciones que se propongan en beneficio de la niñez y adolescencia y que disminuyan los índices de violencia hacia ellos.

Con base a uno de los principios rectores de la Política: "Participación del niño, niña y adolescente en su propio desarrollo" se fomenta la organización de los Adolescentes en comités juveniles cuyo objetivo es que los jóvenes sean protagonistas de su propio desarrollo, abrir espacios, lograr el reconocimiento de sus aportes y capacidades para transformar sus propias realidades en el marco del desarrollo local; traducidos esto en:

Cabildos juveniles: en los que se promueve la participación de todos los jóvenes de la comunidad y se orientan los procesos metodológicos para que el cabildeo les permita participación e identificación de necesidades de la juventud en su municipio. Se han realizado en 5 cabildos en diferentes municipios de la zona central y paracentral.

Foros Participativos: retomando insumos obtenidos de los cabildos o de consultas, donde los jóvenes solicitan conocer sobre temas para su fortalecimiento personal y de sus acciones. En ellos que se han invitado Especialistas para ofrecer su ponencia a diferentes grupos, tanto de centros escolares, como de organizaciones de jóvenes rurales o del casco urbano, y fomentando los espacios de preguntas y respuestas.

Convivios, desarrollados para reforzar espacios de convivencia y coordinación entre los jóvenes.

Festivales Culturales, promovidos para fortalecer la participación de talentos artísticos jóvenes, fomento de la cultura y el goce del reconocimiento de sus habilidades tanto por otros jóvenes, como por su comunidad.

Formación de Líderes multiplicadores Talleres de formación en temáticas de promoción de los derechos de niñez y adolescencia y la contraloría de los derechos, para multiplicar en su comunidad, y en grupos identificados que sean vulnerables a la violencia. Estos talleres forman parte del contenido de capacitación con que se fortalece a los jóvenes en los comités locales juveniles que promueve la PNDINA.

Desfiles Alegóricos a la promoción de sus Derechos, organizados con la municipalidad y la comunidad.

Promoción de la participación en Casas de la Juventud. En aquellos municipios donde Organizaciones de Cooperación externa (PNUD, UNICEF) han facilitado el equipamiento físico para abrir espacios base para que los jóvenes encuentren materiales y equipos para el fomento de habilidades. Se capacitan en la administración, promoción y convocatoria con otros jóvenes en procesos de formación, así como en talleres de trabajo para la realización de acciones en beneficio de los jóvenes de la comunidad.

Tanto los resultados de los cabildos como el sostenimiento de la Casa de la juventud, lleva el apoyo del gobierno local.

V. POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS

Las políticas globales destinadas a luchar contra la violencia de que son víctimas los niños son aquellas que abordan múltiples formas de violencia y los diferentes entornos en que ellas se producen y que incluyen componentes de prevención; protección; asistencia médica, psicológica, jurídica y social de las víctimas; rehabilitación e integración de las víctimas y medidas que atañen a los autores. Dichas políticas se diferencian de los programas específicos que se ocupan de determinados tipos de violencia contra los niños o sus efectos en grupos de población y entornos concretos.

41. ¿Cuenta el gobierno de su país con una política global relativa a la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información y describir las disposiciones concretas para cada sexo incluidas en dichas políticas.

El país cuenta con el Plan de Gobierno País Seguro 2004-2009, en donde se establece el Programa El Salvador País Joven, que tiene como objetivo coordinar los esfuerzos interinstitucionales que desarrollan programas, proyectos y planes de prevención de conflictos y de la violencia.

Además, se cuenta con el esfuerzo de la PNDINA, la cual fue formulada de manera integral, participativa y con enfoque de derechos.

Esta política nacional, adopta la doctrina de la Protección Integral entendida como la base y fundamento de ésta, en el marco de la estrategia nacional para la promoción de los derechos y la reducción de las vulnerabilidades que afecta a la niñez.

En la PNDINA prevalece la visión preventiva en la solución de las problemáticas que afectan a la niñez.

Se promueve la Protección Especial de los niños y niñas en alto riesgo y vulnerados en sus derechos (por ejemplo: abandonados, maltratados y explotados); sujetos a todo tipo de explotación.

La PNDINA en su implementación a nivel local, se coordina y apoya con los Actores Locales, acciones encaminadas a la prevención y seguimiento de los casos de violencia contra los niños y niñas en los municipios en que se implementa la política nacional. En este mismo sentido se apoyan los procesos de capacitación sensibilización a los actores locales y las familias.

- 42 ¿Cuenta el gobierno de su país con programas específicos destinados a impedir la violencia contra los niños y resolver el problema que plantea, o proporciona apoyo directo para que otros organismos ejecuten dichos programas?

El gobierno de El Salvador cuenta en primer con el Plan de Gobierno País Seguro, además de una Secretaría de la Juventud que tiene bajo su responsabilidad también el tema de la violencia

El ISNA por su parte cuenta con programas orientados al desarrollo integral de la familia, dentro de los que se pueden mencionar:

Proporciona atención directa a los Centros de Bienestar Infantil (222 CBI'S), Centros de Desarrollo Integral (15 CDI'S), Hogares de Atención Inicial (15 HAI), así como la asistencia técnica para que otros organismos implementen programas de Atención Inicial, tales como los Centros de Estimulación Temprana (12 CET), Ludotecas Naves (18), todos ellos para garantizar que los niños menores de 7 años estén en riesgo.

Proporciona asistencia técnica para las organizaciones que tienen programas de atención para los niños entre 8 y 12 años que requieren atención, mientras sus padres desempeñan actividades laborales.

El ISNA supervisa y monitorea a las instituciones privadas que manejan programas con niñez.

Existe además el programa de las Casas de la Juventud, en coordinación con el gobierno local, el comité local de jóvenes, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y de Cooperación externa, que promueven los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y se imparten cursos de capacitación en modelos de crianza y prevención del abuso sexual.

Por otro lado, a través de la implementación de los Centros de Formación y Producción para la Mujer que ejecuta el ISDEMU, se han creado y se continuarán creando diferentes centros a nivel nacional los cuales cuentan a su interior con Centros de Cuidado Diario para los hijos de las usuarias.

En su caso, sírvanse proporcionar los informes resumidos disponibles o las direcciones electrónicas de dichos programas e indicar, en el cuadro que figura a continuación, qué entornos y tipos de violencia se abordan en ellos.

preventiva@isna.gob.sv , s.liborio@isdemu.gob.sv

	Físic a	Sexua l	Psicológic a	Descuid o	Prácticas tradicionale s nocivas	Otra s
Familia/hogar	X	X	X	X	X	
Escuelas						
Instituciones	X	X	X	X	X	
Vecindario/comunida d	X	X	X	X	X	
Lugar de trabajo						
Aplicación de la ley						
Otras						

43. ¿Supervisa el gobierno las repercusiones de las políticas y los programas de lucha contra la violencia de que son víctimas los niños?

En cuanto a explotación sexual comercial es por medio del Comité Nacional para la erradicación de las peores formas de trabajo Infantil, cuya rectoría la posee el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MINITRAB).

En el caso de la implementación de la PNDINA se realiza un seguimiento y monitoreo de la incidencia a nivel local (dicho sistema se encuentra en el ISNA), en la actualidad existe apoyo técnico por parte de la SNF en el sistema de monitoreo y evaluación.

Así mismo, la Política Nacional de la Mujer en su área número 7, referida a la Prevención, Atención e Investigación de la Violencia Intrafamiliar, ejecuta de manera sistemática una evaluación del cumplimiento de las acciones en el ámbito interinstitucional.

En su caso, sírvanse describir los sistemas de supervisión y proporcionar direcciones electrónicas u otras referencias en que se describan de manera pormenorizada el sistema y los resultados.

De manera general se realiza esta supervisión a través de informes, convocatorias de comités interinstitucionales, seminarios-talleres de evaluación, etc.

preventiva@isna.gob.sv

s.zilva@isdemu.gob.sv

44. ¿Participa el gobierno de su país en actividades internacionales sobre la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información.

El Salvador participa y ha participado en diferentes reuniones de carácter internacional; en cuanto a grupos y temas vulnerables ha asistido a la Sesión Especial de la Infancia, Cumbre Mundial de Alimentación, a las Conferencias Internacionales de Población y Desarrollo, y de la Mujer, a las Cumbres de Desarrollo Social y Desarrollo Sostenible. En especial se apoya el documento "Un mundo apropiado para los niños" donde uno de los elementos más importantes fue el de la violencia contra niños y niñas.

VI. REUNIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN

Esta sección tiene por fin presentar un panorama general de los sistemas de información y de la información sobre la violencia contra los niños que pueden utilizarse para fundamentar, planificar y supervisar las políticas y las intervenciones legales y programáticas respecto de la violencia contra los niños

45. En los últimos cinco años, ¿se han realizado estudios sobre la victimización, epidemiológicos o demográficos respecto de cualquier forma de violencia contra los niños en su país?

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias, o bien adjuntar los documentos correspondientes.

En el país se hacen esfuerzos para conocer la dimensión de la violencia en general, los cuales reflejan la dinámica y estructura de la problemática en el país, visualizando de manera específica la violencia contra los niños.

Algunas instituciones especializadas cuentan con sistemas de información, que facilitan la recolección y análisis estadístico de datos, a partir de la atención que se brinda a las víctimas de la violencia, visualizando aspectos epidemiológicos y demográficos de la problemática.

Dentro de las instituciones que cuentan con sistemas de información se pueden mencionar: ISDEMU, ISNA, PNC, Fiscalía General de la República, Corte Suprema de Justicia, entre otras.

En algunos casos estos sistemas cuentan con interconexión entre instituciones, por ejemplo ISDEMU – PNC.

El ISDEMU implementa la Hoja de Registro Único para casos de Violencia Intrafamiliar, Abuso Sexual y Maltrato a la Niñez, la cual está en su fase de adopción gradual y progresiva por las instituciones gubernamentales. A través de este instrumento, se logra acceder a información vital que permite establecer la dinámica, estructura, causas y consecuencias de la violencia intrafamiliar incluido el abuso sexual y maltrato a la niñez, desagregados los datos por género, víctima y agresor.

Existe a partir del año 2003, la publicación comparativa de las estadísticas del Programa de Saneamiento de la Relación Familiar (SE ADJUNTA EN FORMA FÍSICA), las cuales presentan información relacionada a la violencia según su naturaleza, zona geográfica, sexo, edad, nivel de escolaridad, ocupación, relaciones por parentesco y/o afinidad, hora de los actos violentos, lugar de los hechos de violencia, entre otros.

Se mantiene de manera permanente una producción estadística actualizada, en base al programa Lotus Notes, el cual permite análisis estadístico de las variables, y una visualización sobre la dinámica del problema para generar estrategias.

46. ¿Se han realizado estudios en pequeña escala o con entrevistas representativas entre los padres y los niños respecto de la victimización violenta de los niños?

De acuerdo a la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC), se ha realizado una encuesta por muestreo probabilístico, investigaciones sobre el trabajo infantil que incluyen maltrato, por parte de los padres y de los patronos, tomando como población de referencia niños de 5 a 17 años. Estas se han

realizado con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Por otra parte, en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, se incluye la variable de violencia infantil, arrojando para el año 2003 los siguientes datos:

Como otro esfuerzo también puede consultarse la siguiente dirección electrónica: www.violenciaelsalvador.org.sv.

Porcentaje de Niños de a 5 17 años, que Recibieron Maltrato Físico o Verbal, por Parte del Padre o Responsable

Categoría	Porcentaje (%)
No Aplica	6.27
Te regaña utilizando palabras	1.37
Te regaña sin utilizar palabras	26.99
Te pega (Abuso físico)	1.78
Te regaña y te pega	4.68
Te toca (Acoso sexual)	0.00
Te Tratan bien	30.13
Solo tareas del hogar	0.14
Otro	0.28

Fuente: Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. 2003

En su caso, sírvanse proporcionar información.

47. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país estudios de investigación científica sobre el problema de la violencia contra los niños?

Sobre análisis de investigación, en el año 2003 a la Procuraduría General de la República se le entrego el estudio sobre Paternidad irresponsable redactado en el libro "El Salvador, Masculinidad y Factores socioculturales asociados a la Paternidad" cuyos resultados fueron la base para planificar Talleres de trabajo con personal operativo de la Policía Nacional Civil, Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República, en los que socializaron los resultados de la investigación y se sensibilizó en la temática.

Después de los talleres institucionales se realizó un taller interinstitucional que tuvo como misión hacer propuestas para realizar un trabajo conjunto. En este taller se nombró una comisión interinstitucional que tuvo la responsabilidad de elaborar el Plan de Acciones Conjuntas para prevenir la Paternidad Irresponsable y el cual al momento se encuentra pendiente de desarrollar.

Paralelo al trabajo antes mencionado se presentó al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) un Proyecto de elaboración y reproducción de un paquín para divulgar los derechos de la niñez salvadoreña y prevenir la Paternidad Irresponsable, el cual fue presentado el día 16 de julio de 2004.

Existe además una Investigación llamada: "Violencia estudiantil: atención y prevención, este fenómeno es generacional y por tradición institucional" realizada en 12 institutos con antecedentes de violencia en el área metropolitana de San Salvador, hecha con 844 estudiantes .Realizada por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) a petición del Ministerio de Educación, en la cual se involucran también los organismos GTZ y UNICEF.

En su caso, sírvanse señalar los temas de la investigación y dónde se pueden consultar sus resultados en forma más detallada.

48. ¿Se han realizado estudios o encuestas sobre las repercusiones de las medidas legales para abordar la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse proporcionar información o referencias o adjuntar los documentos correspondientes.

De acuerdo con la DIGESTYC, dicha institución no cuenta con informes o investigaciones que pudiesen abordar dicha problemática desde esa perspectiva.

49. ¿Cuenta su país con un sistema para investigar todas las muertes de niños en que se sepa o se sospeche que habido un componente de violencia?

Sírvanse proporcionar información.

En el caso de la Fiscalía General de la República, todas las muertes en las cuales se presume que ha existido violencia acciona el quehacer de la Fiscalía, cuya misión es la investigación del delito. Existe la Unidad de la Mujer y el Niño para los casos de estos grupos vulnerables.

En cuanto a la Policía Nacional Civil, ésta cuenta con unidades especializadas en atención de casos e investigación de delitos contra la niñez, su estructura está organizada en coherencia con la estructura de la Fiscalía General de la República.

50. ¿Se publican informes periódicos (por ejemplo, anuales) en que se describe el perfil estadístico de las muertes violentas confirmadas o presuntas investigadas por el sistema?

En el caso de las denuncias y atención de casos de niñez se lleva un control estadístico; diario y mensual, se realizan análisis y conferencias de prensa sobre el trabajo realizado de forma cuatrimestral. Las publicaciones que se realizan se divulgan entre los jefes policiales, instituciones operadoras del sistema de atención y prevención, así cómo a las instituciones de cooperación que fortalecen el trabajo de la policía, a través de las eficacias comunitarias, institucionales(espacios de rendición de cuentas) se divulga los logros y dificultades del trabajo realizado.

En su caso, ¿qué proporción de todas las muertes por homicidio corresponden a menores de 18 años? ¿

**ESTADÍSTICAS DE HOMICIDIOS EN MENORES (0-18 AÑOS) PERIODO
DEL 01 DE ENERO/04 AL 15 DE JULIO/04**

DELITO	SEXO		ZONA		TOTAL
	MASCULINO	FEMENINO	URBANA	RURAL	

Homicidio	108	18	79	17	222
------------------	-----	----	----	----	------------

Fuente: Centro de operaciones y Servicios Policía Nacional Civil

51. Si el gobierno de su país publica informes sobre el perfil nacional de las muertes violentas confirmadas o presuntas, sírvanse señalar cómo se desglosan los datos a los fines de los informes (tildar los que correspondan):

De acuerdo con la información proporcionada por la DIGESTYC, no se cuenta con información que haya este tipo de publicaciones a nivel nacional.

Sexo	
Edad	
Grupo étnico	
Forma de muerte (homicidio, suicidio, no determinada)	
Causas externas de la muerte (arma de fuego, estrangulamiento, etc.)	
Situación geográfica del incidente (dirección)	
Contexto en que se produjo (hogar, escuela, etc.)	
Fecha y hora del incidente	
Relación entre la víctima y el autor	
Otra información	

52. Sírvanse proporcionar el número total de hechos de violencia contra los niños denunciados en 2000, 2001, 2002 y 2003.

Para la obtención de información sobre la atención de violencia contra los niños en el ISNA, puede dirigirse a: sistemas@isna.gob.sv

NOTA: Ver anexo de publicación estadística de ISDEMU

53. Sírvanse proporcionar el número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia contra niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.

Según datos proporcionados por la Corte Suprema de Justicia:

Año	2000	2001	2002	2003	Total
Denuncias	56	85	80	83	304
Absoluciones	26	40	28	41	135
Condenas	30	45	52	42	169

VII. SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y FORMACIÓN

En esta sección se pretende reunir información sobre las actividades de sensibilización, promoción y formación respecto de la violencia contra los niños que pueda haber organizado el gobierno de su país.

54. En los últimos cinco años, ¿ha realizado o encargado el gobierno de su país campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse describir las campañas recientes, en particular los entornos y los tipos de violencia que fueron objeto de las campañas y el público al que se dirigían (público en general, personas encargadas de la atención de los niños, docentes, etc.).

ISDEMU

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, ha desarrollado una gestión en la promoción de servicios de atención para casos de violencia Intrafamiliar, abuso sexual y maltrato a la niñez.

Si bien es cierto el grupo objetivo no son exactamente los niños y las niñas, a través de un trabajo especializado se ha cubierto este segmento de la población salvadoreña, a continuación se presenta un resumen extractado de las campañas de sensibilización realizadas.

Ferías Preventivas de la Violencia Intrafamiliar.

El ISDEMU realizó en el año 2002 un proyecto novedoso de promoción y sensibilización, para prevenir la violencia intrafamiliar denominado: Ferias Preventivas de la violencia intrafamiliar, el cual tiene una cobertura nacional, ya pues todo un equipo de especialistas se desplazan a los 14 departamentos y de forma gradual cubren los 262 municipios del país. Con este proyecto se llevó información a 178,985 personas, realizando hasta la fecha 194 ferias a nivel nacional.

Esta actividad de promoción y divulgación se lleva a cabo a través de la coordinación interinstitucional de los comités de violencia que funcionan a nivel municipal. Cada feria preventiva lleva un componente de divulgación con el apoyo de la comunidad, ya que se distribuyen hojas volantes, se colocan pancartas y carteleras en lugares estratégicos y se anuncia la realización de la actividad a través del perifoneo en cada colonia y lugares cercanos.

Esta divulgación permite que en cada municipio del país, las y los salvadoreños estén informados del trabajo que lleva a cabo el ISDEMU en beneficio de las mujeres y su grupo familiar.

Materiales Informativos

Esta institución realiza capacitaciones de divulgación en todos los centros escolares, fabricas de Maquila, centros asistenciales, hospitales, ferias preventivas etc. Es por ello que se distribuyen afiches, trípticos, hojas volantes, separadoras de libros, documentos de consulta sobre género y violencia intrafamiliar en los cuales se incluye toda la información necesaria para que el lector o lectora se informe de sus derechos, servicios y prestaciones que tiene a su disposición.

Programa de Radio: Contigo Mujer

El programa Contigo Mujer se lleva a cabo desde el año 1999 hasta la fecha, el objetivo es divulgar los avances de la Política Nacional de la Mujer, en cada una de sus áreas. Hasta el momento se han llevado a cabo 256 programas los cuales son transmitidos en vivo, por Radio El Salvador, estación radial que cuenta con una cobertura nacional y a partir del 2003 tiene señal a través de Internet. Su transmisión es todos los días jueves a las 8:00 am.

Este esfuerzo ha sido posible por la firma de un Convenio Interinstitucional entre el ISDEMU y el Ministerio de Gobernación.

Espacios en Medios

La comunicación directa con los distintos medios de comunicación del país, permite reportar desde al año 2002 hasta la fecha 471 espacios gratuitos

logrados en medios de comunicación social tales como: Radio, Prensa escrita, televisión así como también captar la colaboración de medios alternativos como radios mercados (aquellas estaciones que funcionan como circuito cerrado en centros comerciales, mercados y maquilas).

La selección de medios es riguroso, ya que buscamos lograr cobertura nacional y que dichos espacios puedan ser escuchados por la mayor parte de población salvadoreña.

El ISDEMU no cuenta con un presupuesto para publicidad, es por ello que las gestiones de espacios gratuitos son continuas, ya que se procura generar noticias de los logros y actividades institucionales que sean funcionales para dar a conocer a toda la población del quehacer institucional. Estos 451 espacios logrados desde el año 2002 a la fecha han permitido gestionar un precio aproximado de U.S. \$ 318,754.56 dólares en concepto de publicidad gratuita, gracias al apoyo de los medios de comunicación social quienes apoyan las acciones de promoción en beneficio de las familias salvadoreñas.

Mensajes Móviles

Se ha innovado al tener en las principales carreteras del país, autobuses del sistema urbano y rural que llevan impreso un mensaje de prevención en lugares externos del mismo, que pueden ser leídos tanto por las y los conductores, así como también por las personas transeúntes. Los autobuses circulan durante todo el día en las diferentes arterias del país permitiendo que un amplio margen de la ciudadanía se sensibilice y conozca de los servicios gratuitos de atención que brinda el ISDEMU para ayudar a víctimas de violencia intrafamiliar.

Vallas Publicitarias

Con el apoyo de gobiernos municipales se ha logrado colocar en lugares estratégicos, vallas publicitarias que presentan los Teléfonos Amigos de la Familia que pueden ser utilizados por cualquier persona en un momento de emergencia. Estas vallas son puntos de referencia para los conductores (as) así como para las personas que transitan por la vía pública.

ISNA

En el caso del ISNA, se han realizado con el Proyecto Educación Inicial a través de la Familia - USAID, campañas para "Mejorar las prácticas de crianza".

Se han desarrollado, talleres de Promoción de derechos en Comunidades y Centros escolares.

Se la elaborado la versión infantil de la PNDINA.

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PERÍODO 2000 – 2003

AÑO 2000

Lanzamiento de nueva imagen institucional "En tus manos está su futuro"
Campaña Hogar Sustituto
Campaña contra el maltrato infantil
Suplemento ISNA con información estadística y programas exitosos
Campaña preventiva en temporadas de vacaciones
Campaña navideña

AÑO 2001

Campaña contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes
Campaña Hogar Sustituto
Campaña sobre la niñez con capacidades especiales "Y le querrás como a un Hijo"
Suplemento ISPM que incluye proyectos realizados y proyecciones
Campaña preventiva en temporadas de vacaciones
Suplemento ISNA

AÑO 2002

Campaña sobre Consejos para Padres de Familia
Campaña para la erradicación del subregistro de la niñez "Asiéntalo hoy mismo"
Campaña para erradicar el trabajo infantil en sus peores formas
Campaña Hogar Sustituto para temporada de Semana Santa, Agostina y Navideña
Suplemento ISNA con información general y su transformación al ISNA

AÑO 2003

Campaña: **CAMBIO DE IMAGEN**
Objetivo: Informar el cambio de nombre de la Institución, según mandato de ley aprobado por la Asamblea General de la República.

Campaña: **INAUGURACION CISNA**
Objetivo: Proyectar al ISNA como una Institución preocupada por atender a la niñez y adolescencia en situación de calle.

Campaña: **HOGAR SUSTITUTO/SEMANA SANTA**
Objetivo: Promover el programa de adopción temporal Hogar Sustituto.

Campaña: **SUB-REGISTRO/FILIBERTO**

Objetivo: Promover los derechos de la niñez y adolescencia, en especial el derecho a una Identidad.

Campaña: **HOGAR SUSTITUTO/SEMANA DE AGOSTO**

Objetivo: Promover el programa de adopción temporal Hogar Sustituto.

Campaña: **SUB-REGISTRO** (COOPERACION BID)

Objetivo: Concienciar a la población de la necesidad de registrar a los recién nacidos.

Campaña: **TRAFICO** (COOPERACION GOBIERNO DE EEUU)

Objetivo: Sensibilizar a la población de los peligros que corren sus familiares al dejarlos en manos de traficantes ilegales.

Campaña: **TRABAJO INFANTIL** (COOPERACION OIT)

Objetivo: Disminuir los índices de las peores formas de trabajo infantil en El Salvador.

Campaña: **CONSEJOS NAVIDEÑOS**

Objetivo: Reducir el índice de accidentes por uso de pólvora.

Campaña: **NAVIDEÑA**

Objetivo: Fomentar un ambiente de paz y armonía hacia la niñez y adolescencia.

AÑO 2004

Campaña: **ABANDONO**

Objetivo: Consiste en reflejar lo huérfano de amor, la soledad a que son sometidos los bebés que son abandonados, haciendo énfasis en lo que se siente y vive un recién nacido al estar abandonado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Se han realizado campañas de sensibilización y prevención de la violencia contra los niños /as.
- En apoyo a la construcción de una cultura de paz en sus escuelas, los docentes participaron en un diplomado de Resolución de Conflictos impartido por la Asociación Bienestar Yek Ineme, como parte de la implementación del proyecto de prevención de Violencia y Delincuencia Juvenil.

- Con el tema de resolución de conflictos, se han desarrollado talleres en las escuelas de padres y madres.
- Un grupo de 40 asesores pedagógicos capacitados sobre la resolución de conflictos en el ámbito escolar.
- Coordinación del Ministerio de Educación y el Programa Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la implementación del programa "Hacia una Sociedad sin Violencia", en el cual además participan instituciones de seguridad pública tales como: la Policía Nacional Civil (PNC) y el Cuerpo de agentes Metropolitanos (CAM).
- Las escuelas están involucradas en la construcción de una cultura de paz, se han suscrito convenios de cooperación con organismos internacionales, ONG`s y otras OG, para fortalecer la Mediación Escolar Entre Pares.

55. ¿Por qué medios se difundieron los mensajes y la información de la campaña?
(tildar los que correspondan):

Prensa escrita	x
Radio	x
Televisión	x
Cines y teatros	x-
Escuelas	x
Otros	Radios Mercados Hojas volantes. Mensajes Móviles (buses) VALLAS PUBLICITARIAS Ferias

56. En los últimos cinco años, ¿ha impartido, encargado o patrocinado el gobierno de su país programas de información en el ámbito de la violencia contra los niños?

En su caso, sírvanse indicar cuáles de los siguientes ámbitos se abordaron en el último de esos programas de formación y a qué grupos se destinó (tildar los que correspondan)

	Prevención	Protección	Reparación	Rehabilita-	Sanciones
--	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------	------------------

				ción	
Profesionales del sector médico (pediatras, enfermeros, psiquiatras y dentistas)	<input type="checkbox"/>				
Profesionales de salud pública	<input type="checkbox"/>				
Trabajadores sociales y psicólogos	<input type="checkbox"/>				
Docentes y otros educadores	<input type="checkbox"/>				
Funcionarios Judiciales (incluidos jueces)	<input type="checkbox"/>				
Policía	<input type="checkbox"/>				
Personal penitenciario	<input type="checkbox"/>				
Personal que se ocupa de los delincuentes juveniles	<input type="checkbox"/>				
Personal de instituciones, padres y tutores	<input type="checkbox"/>				
Otros (especificar): Grupos vulnerables de población ³	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Desde el gobierno se desarrolla un fuerte componente de acciones en el área de capacitación dirigida a los ámbitos institucional, municipal y comunitario.

En ese marco se da énfasis en capacitación a jueces y juezas, electos policiales, miembros de los comités interinstitucionales departamentales, personal de salud, entre otros.

Además se cuenta con una línea de acción permanente dirigida a la búsqueda y atención de grupos vulnerables de población entre los cuales podemos mencionar: docentes y jóvenes del sistema educativo nacional; escuelas para padres y madres; personal técnico penitenciario y población reclusa en prueba de libertad asistida (la mayoría involucrados en delitos de violencia intrafamiliar, abuso sexual y maltrato a la niñez); población del sector maquila, comunidades isleñas, entre otras.

En todos estos ámbitos se realizan diversas intervenciones desde sesiones y/o charlas de sensibilización, hasta talleres y capacitaciones referidos a la problemática de violencia intrafamiliar incluidos el abuso sexual y maltrato a la niñez.

³ Ver explicación en siguiente párrafo

ANEXOS

ANEXO 1

DECRETO No. 210 RELATIVO A REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 QUE ENTRARON EN VIGENCIA EL 14 DE ENERO DE 2004.

**DECRETO No. 210
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se aprobó el Código Penal en el cual se regulan, entre otros, los delitos contra la libertad sexual.
- II. Que la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es una violación a sus derechos fundamentales, y constituye en sí misma una forma moderna de esclavitud, que tiene graves repercusiones sociales y personales, en cuanto incide negativamente en la capacidad para definir y decidir en los

proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la comunidad internacional ha emitido convenios internacionales en la búsqueda de erradicar este flagelo, de los cuales el Estado salvadoreño es parte.

- III. Que a fin de realizar acciones específicas dirigidas a la erradicación de la explotación sexual comercial de los menores, es pertinente incrementar las penas a todo tipo de abuso en contra de la niñez y la adolescencia; especialmente a abusos de tipo sexual.
- IV. Que asimismo, es necesario sancionar la irresponsabilidad en el cumplimiento de los deberes de asistencia económica a favor de las hijas e hijos, con la cual se lesiona la capacidad de supervivencia y desarrollo y que además atenta contra el derecho fundamental a la vida, reconocido en el Artículo 6 de la Convención de los Derechos del Niño.
- V. Que en atención a los planteamientos expuestos a la demanda social de mayor protección para la niñez y la adolescencia, se hace necesario incorporar las reformas legales correspondientes al Código Penal, en los aspectos señalados.

Por tanto,

DECRETA: las siguientes reformas al Código Penal:

Art. 1.- Adiciónase como numeral 5) del Art. 46, el siguiente:

"5) La pena de terapia, será establecida como pena accesoria en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial."

Art. 2.- Adiciónase el Art. 61-A, así:

"PENA DE TERAPIA"

Art.61-A.- La pena de terapia consiste en al asistencia sistemática a sesiones de apoyo reeducativo psicosocial, individuales o grupales, con profesionales que ayuden al condenado a la modificación de patrones violentos de conducta".

Art. 3.- Adiciónase el Art. 147-D, así:

"SUMINISTRO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 147-D.- El que suministrare o expendiere bebidas alcohólicas para su consumo, a menores de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de seis meses a tres años y con multa de cincuenta a cien días multa."

Art. 4.- Refórmase el Art. 159, así:

"VIOLACIÓN EN MENOR O INCAPAZ

Art. 159.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con menor de quince años de edad o con otra persona aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir; será sancionado con prisión de catorce a veinte años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir; incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo."

Art. 5.- Refórmase el Art. 161, así:

"AGRESIÓN SEXUAL EN MENOR E INCAPAZ

Art. 161.- La agresión sexual realizada con o sin violencia que no consistiere en acceso carnal, en menor de quince años de edad o en otra persona, aprovechándose de su enajenación mental, de su estado de inconsciencia o de su incapacidad de resistir, será sancionado con prisión de ocho a doce años.

Quien mediante engaño coloque en estado de inconsciencia a la víctima o la incapacite para resistir, incurrirá en la misma pena, si realiza la conducta descrita en el inciso primero de este artículo.

Si incurriere cualquiera de las circunstancias señaladas en el inciso segundo del artículo anterior; la sanción será de catorce a veinte años de prisión."

Art. 6.- Refórmase el Art. 163, así:

"ESTUPRO

Art. 163.- El que tuviese acceso carnal por vía vaginal o anal mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, será sancionado con prisión de cuatro a diez años."

Art. 7.- Refórmase el Art. 164, así:

"ESTUPRO POR PREVALECIMIENTO

Art. 164.- El que tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, prevaleciéndose de la superioridad originada por cualquier relación, será sancionado con prisión de seis a doce años. "

Art. 8.- Refórmase el Art. 165, así:

"ACOSO SEXUAL

Art. 165.- El que realice conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

El acoso sexual realizado contra menor de quince años, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

Si el acoso sexual se realizare prevaleciéndose de la superioridad originada por cualquier relación, se impondrá además una multa de cien a doscientos días multa”.

Art.9.- Refórmase el Art. 166, así:

“ACTO SEXUAL DIVERSO

Art. 166.- El que realizare mediante engaño, con persona mayor de quince y menor de dieciocho años, cualquier acto sexual diverso del acceso carnal, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

El acto sexual diverso realizado con persona menor de dieciséis años, aún con su consentimiento, será sancionado con prisión de ocho a doce años. ”

Art. 10.- Refórmase el Art. 167, así:

“CORRUPCIÓN DE MENORES INCAPACES

Art. 167.- El que promoviere o facilitare la corrupción de una persona menor de dieciocho años de edad o de un deficiente mental, mediante actos sexuales diversos del acceso carnal, aunque la víctima consintiere participar en ellos, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Cualquier persona familiar o particular que favorezca lo descrito en el inciso anterior será sancionado con la pena máxima aumentada en una tercera parte.

Art. 11.- Refórmase el inciso primero y los numerales 1), 2) y 4) del Art. 168, así:

“CORRUPCIÓN AGRAVADA

Art. 168.- La pena será de doce a catorce años de prisión, si la corrupción de menores se realizare:

- 1) En víctima menor de quince años de edad;
- 2) Mediante engaño, violencia, abuso de autoridad o confianza, o por cualquier otro

medio de intimidación;

4) Por ascendiente, adoptante, hermano, encargado de la educación, vigilancia, cuidado o guarda de la víctima o en la prole del cónyuge o conviviente”.

Art. 12.- Refórmase el Art. 169, así:

INDUCCIÓN, PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO DE ACTOS SEXUALES O EROTICOS

Art. 169.- El que promoviére, facilitare, administrare, financiare, instigare u organizare de cualquier forma la utilización de personas menores de dieciocho años en actos sexuales o eróticos, de manera individual u organizada, de forma pública o privada, será sancionado con pena de tres a ocho años de prisión.

En igual responsabilidad incurrirá quien con conocimiento de causa autorizare el uso o arrendare el inmueble para realizar cualquiera de las actividades descritas en el inciso anterior.”

Art. 13.- Adiciónase el Art. 169-A, así:

“REMUNERACION POR ACTOS SEXUALES O EROTICOS.

Art. 169-A.- El que pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años o una tercera persona para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con una pena de tres a ocho años de prisión.”

Art. 14.- Refórmase el Art. 170, así:

“DETERMINACIÓN A LA PROSTITUCIÓN

Art. 170.- El que determinare, coactivamente o abusando de una situación de necesidad, a una persona para que ejerciere la prostitución o se mantuviere en ella, será sancionado con prisión de seis a diez años.

La pena de prisión será de ocho a doce años cuando la víctima fuere menor de dieciocho años de edad.

Cuando cualquiera de estas modalidades fuere ejecutada prevaleiéndose de la superioridad originada por cualquier relación, la pena se agravará hasta en una tercera parte del límite máximo.”

Art. 15.- Adiciónase el Art. 170-A, así:

“OFERTA Y DEMANDA DE PROSTITUCION AJENA

Art. 170-A.- La mera oferta u ofrecimiento de servicios de prostitución ajena será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

La mera demanda o solicitud de servicios de prostitución, será sancionado con la misma pena del inciso anterior.”

Art. 16.- Refórmase el Art. 171, así:

“EXHIBICIONES OBCENAS

Art. 171.- El que ejecutare o hiciere ejecutar a otros actos lúbricos o de exhibición obscena, o indecoroso, en lugar público o expuesto al público o bien ante menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

Art. 17.- Refórmase el Art. 172, así:

“PORNOGRAFIA

Art. 172.- El que por cualquier medio directo, inclusive a través de medios electrónicos, fabricare, transfiriere, difundiere, distribuyere, alquilar, vendiere, ofreciere, produjere, ejecutare, exhibiere o mostrare, películas, revistas, pasquines o cualquier material pornográfico entre menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

En la misma sanción incurrirá el que no advirtiere, de forma visible, sobre el contenido de las películas, revistas, pasquines o cualquier otro material, inclusive el que se pueda transmitir a través de medios electrónicos, cuando éste fuere inadecuado para menores de dieciocho años de edad o deficientes mentales.”

Art. 18.- Refórmase el Art. 173, así:

“UTILIZACIÓN DE PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS E INCAPACES O DEFICIENTES MENTALES EN PORNOGRAFIA

Art. 173.- El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma, imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas, será sancionado con prisión de seis a doce años.

Igual sanción se impondrá a quien organizare o participare en espectáculos, públicos o privados, en los que se hace participar a las personas señaladas en el inciso anterior, en acciones pornográficas o eróticas.”

Art. 19.- Adiciónase el Art. 173-A y 173-B, así:

“POSESIÓN DE PORNOGRAFÍA

Art. 173-A.- El que posea material pornográfico en el que se utilice la imagen de personas menores de dieciocho años, incapaces o deficientes mentales, en actividades pornográficas o eróticas, será sancionado con pena de dos a cuatro años.

Art. 173-B.- Los delitos a que se refieren los Arts. 169 y 173 del presente Código, serán sancionados con la pena máxima correspondiente aumentada hasta en una tercera parte del máximo establecido de la pena y la inhabilitación del ejercicio de su profesión durante el tiempo que dure la condena, si cualquiera de las acciones descritas fuera realizada por:

- a) Ascendientes, descendientes, hermanos, adoptantes, adoptados, cónyuges, conviviente y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segunda grado de afinidad;
- b) Todas las personas contempladas en el Art. 39 de este Código;
- c) Las personas encargadas de la tutela, protección, o vigilancia de la víctima; y,
- d) Toda persona que prevaliéndose de la superioridad originada por relaciones de confianza, doméstica, educativa, de trabajo o cualquier otra relación.”

Art. 20.- Refórmase el Art. 200, así:

“VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Art. 200.- Cualquier familiar entendido por éste, según el alcance de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que ejerciere violencia en cualquier forma de las señaladas en el Art. 3 del mismo cuerpo legal, será sancionado con prisión de uno a tres años

Para el ejercicio de la sanción penal, será necesario el agotamiento del procedimiento judicial establecido en la Ley antes mencionada.”

Art.21.- Refórmase el Art. 201, así:

“INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE ASISTENCIA ECONOMICA

Art. 201.- Toda persona sujeta al pago de la obligación alimenticia en virtud de sentencia definitiva ejecutoriada, resolución de la Procuraduría General de la

República, convenio celebrado ante ésta o fuera de ella, que deliberadamente la incumpliera, será sancionada de veinticuatro a cuarenta y ocho fines de semana de arresto.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, simulare enajenaciones o créditos, se trasladare al extranjero o se ausentare sin dejar representante legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia o realizare cualquier otro acto en fraude al derecho de sus alimentarios, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo período.

En ambos casos la persona encontrada culpable deberá cumplir con un curso de Paternidad y Maternidad Responsable, desarrollado por la Procuraduría General de la República o las instituciones públicas o privadas que ésta determine.

La acción penal para los casos del inciso primero del presente artículo, sólo podrá se ejercida una vez se haya agotado los mecanismos administrativos en materia de derecho de familia”

Art. 22.- Refórmase el Art. 204, así:

“MALTRATO INFANTIL

Art. 204.- El que maltratare a una persona menor de edad con evidente perjuicio físico, moral o psicológico, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que no constituyere un delito más grave.

Igual sanción se aplicará a cualquier persona que con abuso de los medios de corrección causare perjuicio a una persona menor de edad que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio.”

Art. 23.- Refórmase el numeral 1) del Art. 206, así:

- a. El que pagare los alimentos debidos. Esta excusa absolutoria sólo podrá otorgarse una sola vez a una misma persona y únicamente comprende la excepción de la pena de prisión.”

Art. 24.- Adiciónase el Art. 367-B, así:

“TRATA DE PERSONAS

Art. 367-B.- El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de

explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.”

Art. 25.- Derógase el numeral 2) del Art. 389 y el Art. 390.

Art. 26.- Refórmase el numeral 2), deróganse los numerales 5) y 7) y readecúase el resto del Art. 392, así:

“ACTOS CONTRARIOS A LAS BUENAS COSTUMBRES Y AL DECORO PÚBLICO

Art. 392.- Será sancionado con diez a treinta días de multa:

- 1) El que en sitio público se desnudare o bañare desnudo;
- 2) El que en sitio público o expuesto a la vista de los demás ofendiere la decencia pública por medio de palabras obscenas, gestos, actitudes, señas o cantares;
- 3) El que en sitio público o de acceso al público escribiere palabras o hiciere dibujos indecentes en paredes, baños, pedestales o en cualquier otro objeto situado permanentemente en dichos lugares;
- 4) El que aprovechándose de aglomeraciones públicas o del descuido de quien transita por calles o lugares públicos, realizare tocamientos impúdicos; y
- 5) El que permitiere la entrada a los menores de dieciocho años, a funciones cinematográficas o teatrales, cuando fuere prohibida tal entrada por la autoridad respectiva y se hubiere dado el aviso del caso. Tal falta debe comprender a quien permitiere la entrada y al que a sabiendas llevare consigo al menor.”

Art. 27.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil tres.

ANEXO 2

CUADRO RESUMEN DE LAS REDES LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, FORMADAS Y/O FORTALECIDAS DESDE EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE LA RELACIÓN FAMILIAR, DURANTE EL PERIODO DE ENERO DEL 2003 AL 31 DE MAYO DEL 200

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	ENLACE
1 – 2	Sonsonate	Sonsonate	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Jacobo Brito, Director Casa de la Cultura de Sonsonate.
		Villa Centenario, Acajutla	Red de Villa Centenario	Sr. Moisés Elías Palucha, Promotor Alcaldía Acajutla
3 – 4	Ahuachapán	Ahuachapán	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Cabo Francis Torrento, PNC
		Ahuachapán	Comité Ahuachapaneco para el Desarrollo Integral de la Familia	Lic. David Cabezas y Lic. Olga de Funes ISSS Ahuachapán

4 - 10	Santa Ana	Santa Ana	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Agente Santos Francisco Morán PNC
		Santa Ana	Red para la Infancia y la Adolescencia (RIA)	Lic. Lucy Luna ASAPROSAR Santa Ana
		Santa Ana	Comité de Seguridad Ciudadanos Santanecos	Sra. Doris Alicia Solórzano Seguridad Ciudadana MINIGOB
		Santa Ana	MUDE – Movimiento Unido en Defensa de los derechos estudiantiles	Sr. Carlos Giovanni Polanco 447-8533
		Chalchuapa	Red de Chalchuapa	Sr. Jaime Bonilla Promotor Seguridad Ciudadana
4 – 10	Santa Ana	El Porvenir	Red El Porvenir	Sr. Guillermo Augusto Vizcarra Alcalde El Porvenir-Santa Ana
		Chalatenango	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Saraí Abarca SIBASI-Chalatenango
		La Laguna	Red de La Laguna	Lic. Cármen Orantes de Lara, Jueza de Paz
11 – 14	Chalatenango			

		La Reina	Red de La Reina	Sr. Salvador Rodríguez Alcalde de La Reina
		Concepción Quezaltepeque	Red de Concepción Quezaltepeque	Sgto. Manuel de Jesús Rivera Oliva - PNC
15 – 19	San Salvador	San Jacinto	Red de San Jacinto	Lic. Olga de Deras U.S. San Jacinto
		Soyapango	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar	Lic. Amanda Monge, PNC
		San Salvador	Red de Acción contra la Violencia de Género	Ing. América Romualdo – Comité 25 de Noviembre
		San Salvador	Red para la Infancia y Adolescencia (RIA)	Lic. Georgina de Villalta, Gerencia RIA
		San Salvador	Comité Interinstitucional de San Salvador	Lic. Zoila de Innocenti - ISDEMU
20 – 24	La Libertad	La Libertad	Red del Puerto de La Libertad	Sr. Alan Quinn CECI
		Zaragoza	Red Contra la Violencia de Género de Zaragoza	Sr. Alan Quinn CECI
		Ciudad Arce	Red de Ciudad Arce	Lic. Sonia González U.S. Ciudad Arce
		Ciudad Arce	Red de la Comunidad Pequeña Inglaterra	Sra. Dora Lira (Lidereza) Lic. Alma Salmerón (Plan El Salvador)
		Santa Tecla	Red de Santa Tecla	Lic. Ana Ruth Mendoza - ISDEMU

		Zacatecoluca	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Dr. Edgard Rolando Orellana – Gerente SIBASI
25 – 27	La Paz	Olocuilta	Red de Olocuilta	Lic. Francisco Hernández – Director Casa de la Cultura
		San Pedro Nonualco	Red de San Pedro Nonualco	Lic. Juana Solórzano de Fuentes – Jueza de Paz
28	San Vicente	San Vicente	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Rafael Calderón – Alcalde Municipal
29 – 31	Cabañas	Sensuntepeque	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Manuel Velasco – ISDEMU
		Ilobasco	Red de Ilobasco	Lic. Manuel Velasco – ISDEMU
		San Isidro	Red de San Isidro	Lic. Victalina de Barrera, Jueza de Paz – San Isidro
32	Cuscatlán	Cojutepeque	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Manuel Velasco – ISDEMU
		San Miguel	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Rafael Calderón Aguirre – Alcalde de San Miguel

33 – 35	San Miguel	San Miguel	Salud sin Límites	Dra. Margarita Valencia, Coordinadora Salud sin Límites
		Lolotique	Red de Lolotique	Lic. Rosa Veliz Cruz Jurado – Jueza de Paz de Lolotique
36 – 40	Usulután	Usulután	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Julio César Portillo V. Gobernador Departamental
		Berlín	Red de Berlín	Lic. Raúl Cavaría – Juez de Paz Berlín
		Santiago de María	Red de Santiago de María	Inspector José Alfredo Segura Gómez – PNC
		Estanzuélas	Red de Estanzuélas	Lic. José Mauricio Iraheta Juez de Paz de Estanzuélas
		Santa Elena	Red de Santa Elena	Lic. Claudia Salinas Iglesias de Brawn Jueza de Paz
41 – 44	La Unión	La Unión	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Lic. Delia Marina Aguilar Vizcarra Gobernadora de La Unión
		Polorós	Red de Polorós	Sr. Amerto Romero - Alcalde

		San Alejo	Red de San Alejo	Sr. Andrés Gómez – Alcalde
		Conchagua	Red de Conchagua	Sra. Noemí de Guzmán – Enfermera U.S. de Conchagua
45	Morazán	San Francisco Gotera	Comité Interinstitucional contra la Violencia Intrafamiliar (CIVI)	Sr. René Castro – Gobernador de Morazán

Anexo 3

Número total de condenas y casos denunciados en las distintas categorías de hechos de violencia en contra de los niños en 2000, 2001, 2002 y 2003.

Se envía información disponible respecto de una muestra de cinco mil sentencias.

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPAN – 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
11-00	Violación	Absolución
14-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Absolución

18-00	Inducción, promoción y favor. de la prostitución	Absolución
4-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Absolución
24-00	Violación en menor o incapaz agravada	Absolución
33-00	Violación agravada	Condena
56-00	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
59-00	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absolución
6-00	Violación en menor o incapaz	Condena
41-00	Violación	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPAN – 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
26-01	Estupro por prevalimiento	Condena
25-01	Violación agravada	Condena
10-01	Violación agravada	Absolución
8-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
67-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absolución
29-01	Violación agravada	Absolución
27-01	Encubrimiento, violación agravada en grado de tentativa; agresiones sexuales agravadas	Absolución

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE AHUACHAPAN – 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
02-02	Violación	Absolución
07-02	Violación	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CHALATENANGO – 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
28-00	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
40-00	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
43-00	Violación y agresión sexual agravada	Condena
46-00	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absolución
51-00	Violación en menor o incapaz	Absolución

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CHALATENANGO – 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
37-01	Violación en menor o incapaz agravada	Absolución
48-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
57-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
64-01	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absolución
73-01	Violación y agresión sexual agravada	Absolución
80-01	Violación en menor o incapaz	Absolución
93-01	Otras agresiones sexuales agravadas	Absolución
89-01	Estupro	Absolución
86-01	Violación en menor o incapaz en grado de tentativa	Condena
87-01	Otras agresiones sexuales	Absolución
91-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CHALATENANGO – 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
18-02	Violación en grado de tentativa	Condena
21-02	Violación en menor o incapaz en grado de tentativa	Condena
05-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
20-02	Violación	Absolución
14-02	Violación agravada y lesiones	Condena
41-02	Violación agravada en grado de tentativa	Absolución
48-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena

50-02	Violación en menor e incapaz	Condena
59-02	Violación en grado de tentativa	Condena
18-02	Violación en grado de tentativa	Condena
21-02	Violación en menor o incapaz en grado de tentativa	Condena
05-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
20-02	Violación	Absolución
14-02	Violación agravada y lesiones	Abs-condena
41-02	Violación agravada en grado de tentativa	Absolución
48-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
50-02	Violación en menor e incapaz	Condena
59-02	Violación en grado de tentativa	Condena
30-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
32-02	Violación en menor o incapaz en grado de tentativa	Condena
36-02	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
40-02	Violación agravada y violación imperfecta agravada	Condena
47-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE CHALATENANGO – 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
01-03	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
15-03	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
22-03	Violación agravada	Condena
58-03	Otras agresiones sexuales agravadas	Absolución
42-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
72-03	Otras agresiones sexuales agravadas	Condena

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL – 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
-----------------------	---------------	-------------------

9-00	Violación agravada	Condena
15-00	Estupro	Absolución
19-00	Violación agravada	Absolución
23-00	Violación agravada	Absolución

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL – 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
53-01	Violación agravada	Absolución
64-01	Violación en menor e incapaz; homicidio en	Condena
64-02	grado de tentativa.	

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL – 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
02-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
01-02	Violación agravada	Absolución
10-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
17-02	Robo agravado	Absolución
21-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Absolución
29-02	Violación en menor o incapaz	Absolución
51-02	Lesiones muy graves	Condena
35-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Absolución
49-02	Violación en menor e incapaz	Condena
63-02	Agresión sexual agravada	Condena
69-02	Violación agravada	Condena
41-02	Violación en menor e incapaz	Condena
39-02	Violación agravada	Condena

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL – 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
11-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absolución
18-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
104-03	Agresión sexual agravada	Condena
22-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
17-03	Violación en menor e incapaz	Absuelto
09-03	Robo	Condena
59-03	Violación en menor e incapaz	Absuelto
76-03	Acoso sexual	Absuelto
97-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
12-00	Violación en menor o incapaz	Condena
51-00	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
26-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
50-00	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
55-00	Violación en menor o incapaz	Condena
9-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
-----------------------	---------------	-------------------

24-01	Violación agravada	Absuelto
10-01	Violación en menor o incapaz	Absuelto
22-01	Violación agravada	Condena
28-01	Violación presunta agravada y abusos deshonestos	Condena
4-2001	Violación agravada	Absuelto
5-2001	Violación en menor o incapaz	
	Condena	

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
4-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
2-02	Violación agravada	Condena
43-02	Violación en menor o incapaz agravada	Absuelto
51-02	Violación en menor o incapaz continuada	Condena
59-02	Violación en menor o incapaz	Condena
39-02	Violación agravada	Condena
27-02	Violación y agresión sexual agravada	Condena
54-02	Otras agresiones sexuales en grado de tentativa	Condena

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
8-03	Secuestro	Condena
20-03	Violación agravada	Absuelto
19-03	Violación agravada	Condena
1-03	Violación en menor o incapaz	Absuelto

TRIBUNAL SENTENCIA DE COJUTEPEQUE 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
29-00	Agresión sexual agravada en menor	Absuelto
38-00	Atentado contra la libertad agravada	Absuelto
39-00	Otras agresiones sexuales con agravación especial	Absuelto

TRIBUNAL SENTENCIA DE COJUTEPEQUE 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
10-01	Violación en menor e incapaz agravada e imperfecto	Absuelto
14-01	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
26-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
9-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
31-01	Violación en menor o incapaz tentada y agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
64-01	Violación en menor o incapaz	Absuelto
69-01	Robo	Absuelto
68-01	Robo agravado	Absuelto

TRIBUNAL SENTENCIA DE COJUTEPEQUE 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
9-2002	Lesiones agravadas	Absuelto

TRIBUNAL SENTENCIA DE COJUTEPEQUE 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
115-03	Robo agravado	Absuelto
102-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
100-03	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
15-03	Violación en menor o incapaz	Absuelto
114-03	Violación en menor o incapaz	Condena
106-03	Estupro	Absuelto
84-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
83-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
69-03	Violación en menor o incapaz	Condena
87-03	Agresión sexual agravada	Absuelto
79-03	Homicidio agravado imperfecto	Condena

97-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
65-03	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
80-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
88-03	Otras agresiones sexuales agravadas	Condena
90-03	Violación agravada en grado de tentativa	Absuelto

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
3-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
25-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
64-02	Otras agresiones sexuales	Absuelto
65-02	Otras agresiones sexuales	Condena

TRIBUNAL SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
19-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
24-03	Estupro	Condena
15-03	Violación agravada	Condena
14-03	Otras agresiones sexuales agravadas	Condena
2-03	Violación	Condena
27-03	Violación en menor o incapaz agravada	Absuelto
38-03	Violación en menor o incapaz	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN VICENTE 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
-----------------------	---------------	-------------------

22-00	Violación agravada en grado de tentativa	Condena
45-00	Robo y Otras Agresiones sexuales	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN VICENTE 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
5-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
3-01	Violación en menor o incapaz	Condena
45-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
41-01	Homicidio simple	Condena
46-01	Violación agravada en grado de tentativa	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN VICENTE 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
10-02	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
13-02	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
16-02	Secuestro	Condena
09-02	Violación agravada	Absuelto
07-2002	Robo agravado en grado de tentativa	Condena
3-02	Violación agravada	Condena
27-02	Violación en menor o incapaz	Condena
33-02	Violación en menor e incapaz agravada	Absuelto
29-02	Violación agravada	Absuelto
39-02	Violación en menor e incapaz	Condena
36-02	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
51-02	Privación de libertad	Condena
50-02	Violación Agravada	Absuelto

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE SAN VICENTE 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
12-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
04-03	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Absuelto
07-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada; violación Agravada en grado de tentativa	Absuelto

10-03	Violación agravada en grado de tentativa	Absuelto
15-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
25-03	Estupro por prevalimiento	Condena
22-03	Otras agresiones sexuales agravadas	Absuelto
19-03	Violación en menor e incapaz	Condena
34-03	Violación sexual en menor o incapaz; agresión sexual en menor e incapaz	Condena
35-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
33-03	Violación sexual en menor o incapaz	Condena
42-03	Violación en menor e incapaz agravada	Condena
44-03	Violación en menor e incapaz	Absuelto
45-03	Violación y Agresión Sexual Agravada	Absuelto
46-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada; Acoso Sexual	Condena
51-03	Estupro	Condena
49-03	Violación y Agresión Sexual en menor e incapaz agravada	Condena
47-03	Violación en menor e incapaz agravada	Absuelto
67-03	Homicidio Agravado	Condena
63-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
60-03	Violación agravada	Absuelto
53-03	Violación agravada	Condena
57-03	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
72-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
76-03	Lesiones graves y otras agresiones sexuales	Abs-condena
89-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
88-03	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE LA UNION 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
17-01	Violación sexual agravada	Absuelto
31-01	Violación en menor e incapaz en grado de tentativa	Condena
21-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Absuelto
49-01	Violación en menor o incapaz	Absuelto
69-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE NUEVA SAN SALVADOR 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
-----------------------	---------------	-------------------

4-00 Violación agravada Absuelto

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE NUEVA SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
31-01	Violación agravada	Condena
34-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
39-01	Violación agravada	Absuelto
52-01	Violación agravada	Absuelto
46-01	Violación agravada en grado de tentativa	Condena
50-01	Violación en grado de tentativa	Condena
47-01	Violación agravada y otras agresiones sexuales	Condena
58-01	Violación en menor o incapaz	Condena
51-01	Violación en menor o incapaz	Absuelto
55-01	Violación en menor o incapaz agravada	Condena
60-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
82-01	Violación en menor o incapaz agravada	Absuelto
87-01	Violación en menor o incapaz	Condena
97-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE NUEVA SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
18-02	Violación agravada	Condena
08-02	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
04-02	Inducción, promoción y favorecimiento de la Prostitución	Condena

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
4-00	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
33-01	Violación agravada en grado de tentativa	Condena

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
7-02	Violación agravada en menor o incapaz	Absuelto
18-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
22-02	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
02-02	Lesiones graves; violación en menor o incapaz agravada	Condena
35-02	Violación y Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto

TRIBUNAL CUARTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
01-03	Violación en menor agravada en grado de tentativa	Absuelto
12-03	Agresión sexual en menor incapaz agravada	Condena
10-03	Lesiones graves	Absuelto

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
12-00	Agresión y Violación sexual agravada	Absuelto
01-00	Lesiones culposas	Absuelto
3-00	Violación y Agresión sexual agravada	Condena
26-00	Violación en menor e incapaz agravada	Condena
42-00	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
56-00	Lesiones culposas	Condena
9-00	Robo agravado	Absuelto

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
13-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
14-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
16-01	Violación agravada	Absuelto
22-01	Violación agravada	Absuelto
30-01	Violación en menor e incapaz agravada	Absuelto

TRIBUNAL QUINTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
01-02	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Condena
02-02	Violación en menor e incapaz agravada	Absuelto
32-02	Agresión y Violación Sexual agravada	Condena

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
52-00	Otras Agresiones Sexuales	Condena
51-00	Violación agravada	Absuelto
35-00	Estupro	Absuelto
9-00	Abuso del derecho de corrección	Condena

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
30-01	Violación agravada	Absuelto
23-01	Robo en grado de tentativa	Condena
37-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
48-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
71-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
86-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
91-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
65-01	Otras agresiones sexuales agravadas	Absuelto

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
11-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
97-02	Violación agravada	Condena
2-02	Violación agravada	Condena
20-02	Secuestro con agravación especial	Condena
24-02	Agresión Sexual en menor e incapaz	Absuelto
107-02	Privación de libertad agravada	Condena
122-02	Violación agravada y otras agresiones sexuales	Condena
119-02	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
40-02	Robo en grado de tentativa	Condena
47-02	Agresión sexual en menor e incapaz y abuso del derecho de corrección	Absuelto
60-02	Violación en menor e incapaz	Absuelto
57-02	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
61-02	Robo agravado en grado de tentativa	Condena
62-02	Agresión Sexual en menor e incapaz	Absuelto
81-02	Hurto agravado	Condena

TRIBUNAL SEXTO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
27-03	Violación agravada	Condena
59-03	Violación en menor e incapaz	Condena
35-03	Otras Agresiones sexuales agravadas	Absuelto
24-03	Violación agravada y agresión sexual en menor e incapaz	Condena
30-03	Homicidio agravado	Absuelto
34-03	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Absuelto

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTAN 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
10-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena
11-01	Violación en grado de tentativa	Absuelto
65-01	Violación en menor e incapaz en grado de tentativa	Condena
13-01	Violación en menor o incapaz agravada	Absuelto

46-01	Privación de libertad y violación	Absuelto
49-01	Incumplimiento de los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE USULUTAN 2003

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
25-03	Violación	Absuelto
21-03	Violación en grado de tentativa	Absuelto
13-03	Violación agravada en grado de tentativa	Condena
06-03	Agresión sexual en menor e incapaz agravada	Absuelto
75-03	Violación agravada	Condena
4-03	Violación y agresión sexual agravada	Condena
33-03	Violación agravada	Absuelto

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
44-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
27-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
9-00	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
2-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
31-01	Violación agravada	Condena

TRIBUNAL DE SENTENCIA DE ZACATECOLUCA 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
14-02	Agresión sexual en menor e incapaz; hurto agravado	Absuelto
09-02	Violación agravada	Absuelto

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA 2000

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
4-00	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
55-0 0	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
57-00	Violación agravada	Condena
67-0	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
61-00	Violación en menor e incapaz	Condena

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA 2001

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
15-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
34-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Absuelto
46-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
6-01	Incumplimiento a los deberes de asistencia económica	Condena
54-01	Atentados contra la libertad agravado	Condena
8-01	Lesiones agravadas	Absuelto
64-01	Violación en menor o incapaz	Condena
89-01	Agresión sexual en menor e incapaz	Condena
90-01	Otras Agresiones sexuales agravadas	Absuelto

TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SANTA ANA 2002

<u>No. Expediente</u>	<u>Delito</u>	<u>Resolución</u>
2-2002	Estupro	Condena
21-2002	Violación agravada	Condena

33-2002

Robo agravado

Condena